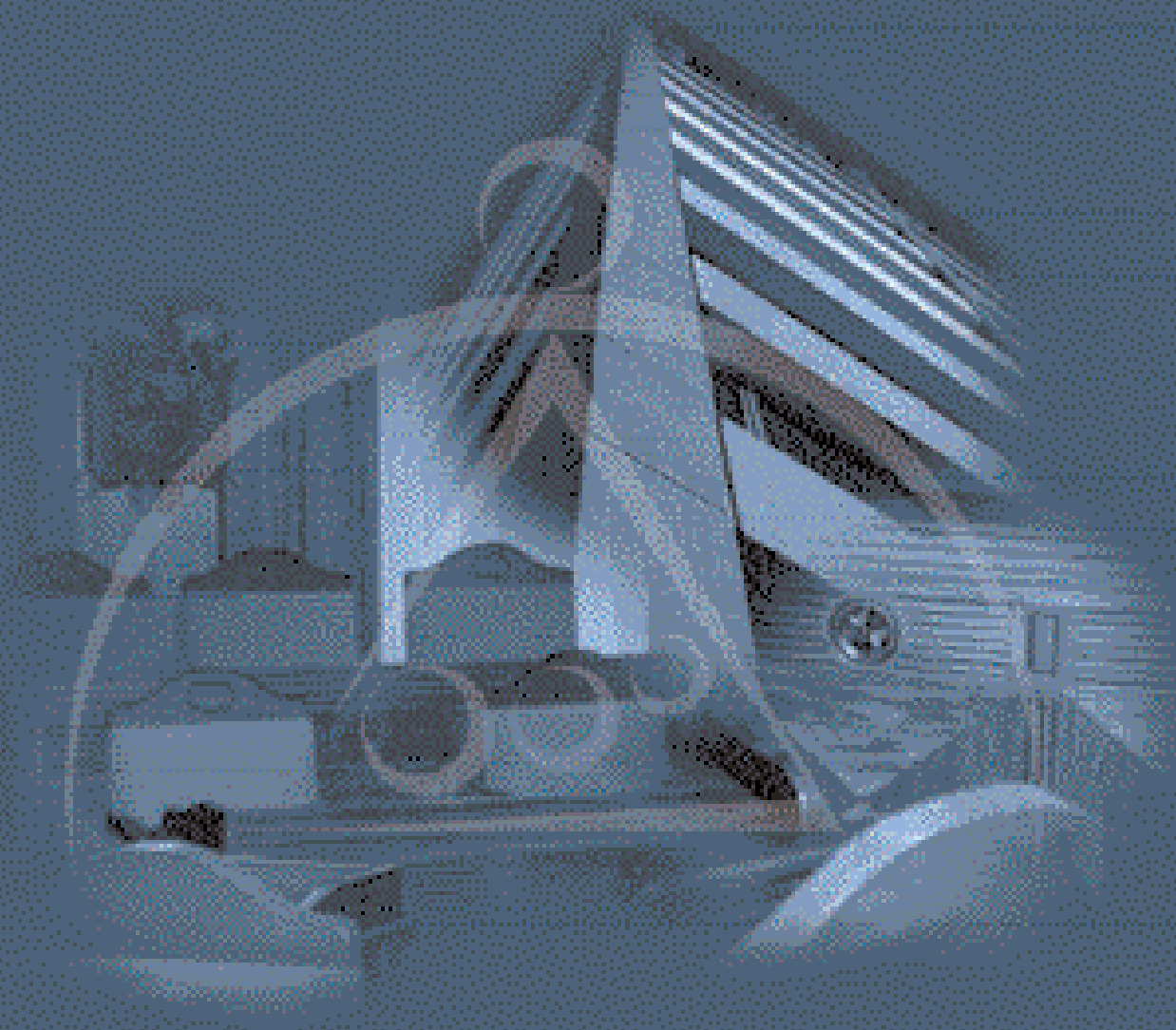


# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**REGISTRO OFICIAL**

*Año I- Quito, Miércoles 6 de Enero del 2010 - Nº 102*



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Miércoles 6 de Enero del 2010 -- N° 102

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO  
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 400 -- Impreso en Editora Nacional  
1.350 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		<b>ACUERDOS:</b>	
<b>DECRETOS:</b>		<b>SECRETARIA NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:</b>	
187	Dase por concluidas las labores de las comisiones especiales para la elaboración de los proyectos de Constitución de la República y demás leyes y deróganse los decretos ejecutivos Nos. 241, 277-A y 638, publicados en los registros oficiales Nos. 64, 73 y 181 de 16 de abril, 27 de abril y 1 de octubre del 2007 .....	182	Modifícase el Acuerdo 330 del 11 de abril del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 323 de los mismos mes y año .....
	2		4
188	Acéptase la renuncia del doctor José Miguel Mora Palacio y encárganse las funciones de Gobernador de la provincia de Loja, al doctor Pablo Cabrera Ordóñez, Jefe Político del cantón Loja .....		<b>MINISTERIO DE CULTURA:</b>
	3	316-2009	Oficialízase el nombre del ganador del "Premio Luis Humberto Salgado" del Sistema Nacional de Premios de este Ministerio .....
189	Nómbrase al CPNV-EM. Alex Marcelo Romero Velásquez, Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en Colombia ..		5
	3	317-2009	Distribúyese un total de seiscientos sesenta y seis (666) colecciones de "Literatura de Ecuador" a varias instituciones .....
190	Nómbrase al Coronel EMC. AVC. Edwin Fabián Eduardo Cárdenas Tovar, Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en Colombia .....		6
	3		<b>MINISTERIO DE GOBIERNO:</b>
191	Revócase la delegación a la socióloga Doris Solíz Carrión y desígnase a la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, delegada del señor Presidente de la República en el Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y Presidenta de su Directorio .....	0313	Legalízase la licencia con remuneración mediante comisión de servicios en el exterior a favor de la economista Johanna Falconí Cobo, Subsecretaria de Planificación .....
	4		7
		0314	Legalízase la licencia con remuneración mediante comisión de servicios en el exterior a favor de la doctora Hiroshima Nathali Villalva Miranda, Servidora Pública 5 .....
			8

	Págs.
<b>RESOLUCIONES:</b>	
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>	
342	9
<p>Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Línea de Transmisión a 230 Kv Santa Rosa - Pomasqui y Ampliación de la Subestación Pomasqui, ubicado en los cantones Quito, Mejía y Rumiñahui, provincia de Pichincha y otórgase la licencia ambiental a CELEC S. A. - TRANSELECTRIC, para la ejecución de dicho proyecto .....</p>	
<b>FISCALIA GENERAL DEL ESTADO:</b>	
046-FGE-2009	12
<p>Expídese el Manual del Subsistema de Planificación de los Recursos Humanos de esta entidad .....</p>	
049-FGE-2009	19
<p>Créase la Fiscalía Provincial de Orellana con jurisdicción en la provincia de Orellana de la ciudad de Francisco de Orellana (Coca) .....</p>	
<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:</b>	
<p>Calificanse a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:</p>	
SBS-INJ-2009-620	20
<p>Ampliase la calificación otorgada al señor Jhonny Patricio Herrera Moreno .....</p>	
SBS-INJ-2009-621	21
<p>Arquitecta Corina del Rocío Damián Aucancela .....</p>	
SBS-INJ-2009-623	21
<p>Ingeniero agrícola Héctor Gonzalo Menéndez Burgos .....</p>	
SBS-INJ-2009-625	22
<p>Ingeniero agrónomo Yury Marlon Jirón Cruz .....</p>	
SBS-INJ-2009-667	22
<p>Ingeniero civil Henry Elías España Pico .....</p>	
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
-	23
<p>Cantón Ambato: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva para el cobro del impuesto anual de patente .....</p>	
-	25
<p>Gobierno Municipal del Cantón Paquisha: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011 .....</p>	
-	32
<p>Gobierno Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro: Sustitutiva que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011 .....</p>	

	Págs.
-	38
<p>Gobierno Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro: Sustitutiva que regula la administración, control y recaudación de la tasa por servicios técnicos y administrativos .....</p>	

N° 187

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 241, publicado en el Registro Oficial N° 64 de 16 de abril del 2007, se conformó una comisión especial para la elaboración del Proyecto de Nueva Constitución Política de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 638, publicado en el Registro Oficial N° 181 de 1 de octubre del 2007, se delegó al Consejo de Educación Superior, CONESUP la conformación de una comisión especial para la elaboración de diferentes proyectos de ley;

Que la Asamblea Nacional ha expedido diferentes leyes con las que se ha empezado a alcanzar el objetivo de lograr la reforma jurídico - política del Estado;

Que la Constitución de la República vigente ha establecido la obligación de dictar las leyes que desarrollen sus principios, señalando las prioridades para su expedición; y,

En ejercicio de la atribución conferida por los números 5 y 11 del artículo 147 de la Constitución de la República,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Dar por concluidas las labores de las comisiones especiales para la elaboración de los proyectos de Constitución de la República y demás leyes, que se conformaron de conformidad con los decretos ejecutivos Nos. 241 y 638, publicados en los registros oficiales Nos. 64 y 181 de 16 de abril y 1 de octubre del 2007, respectivamente.

**Artículo 2.-** Derogar los decretos ejecutivos Nos. 241, 277-A y 638, publicados en los registros oficiales Nos. 64, 73 y 181 de 16 de abril, 27 de abril y 1 de octubre del 2007, respectivamente.

**Disposición Transitoria.-** El Ministerio de Finanzas únicamente cumplirá con efectuar las respectivas transferencias, para cubrir los valores que a la presente fecha se encuentren pendientes de pago, a consecuencia del funcionamiento de las comisiones señaladas en el artículo 1.

Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de diciembre del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Néstor Arbo Chica, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 21 de diciembre del 2009.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

---

N° 188

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo número 1571 de 5 de febrero del 2009, publicado en el Registro Oficial número 17 de febrero del 2009, se nombró como Gobernador de la provincia de Loja, al doctor José Miguel Mora Palacio;

Que el doctor José Miguel Mora Palacio ha presentado la renuncia al cargo de Gobernador de la provincia de Loja, el 10 de noviembre del 2009: y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con lo establecido en el artículo 11 literal b) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia del doctor José Miguel Mora Palacio, al cargo de Gobernador de la provincia de Loja.

**Artículo 2.-** Encargar las funciones de Gobernador de la provincia de Loja al doctor Pablo Cabrera Ordóñez, Jefe Político del cantón Loja.

El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, el 21 de diciembre del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 21 de diciembre del 2009.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

N° 189

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

En uso de las atribuciones que le concede el artículo 147, numeral 5 de la Constitución de la pública del Ecuador y el artículo 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Naval, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Nombrar al señor CPNV-EM. Romero Velásquez Alex Marcelo, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en Colombia, del 4 de enero del 2010 al 4 de julio del 2011.

**Art. 2.-** El mencionado señor Oficial percibirá la asignación económica determinada en el reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Naval.

**Art. 3.-** El señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el señor Ministro Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de diciembre del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Dr. Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 21 de diciembre del 2009.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

---

N° 190

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 147, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Aérea, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Nombrar al señor Coronel EMC. AVC. Cárdenas Tovar Edwin Fabián Eduardo, para que desempeñe las funciones de Agregado de Defensa a la Embajada del Ecuador en Colombia, con sede en la ciudad de Bogotá, a partir del 4 de enero del 2010 y por el lapso de 18 meses.

**Art. 2.-** El mencionado señor Oficial percibirá la asignación económica determinada en el reglamento pertinente, con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, sección Fuerza Aérea Ecuatoriana.

**Art. 3.-** Los señores ministros de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y el señor Ministro de Defensa Nacional, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Ministerio de Defensa Nacional, en Quito, el 21 de diciembre del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

f.) Dr. Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 21 de diciembre del 2009.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

---

N° 191

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 5 de la Ley del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, publicada en el Registro Oficial número 222 del 1 de diciembre del 2003, crea el Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y financiera adscrito a la Presidencia de la República, con jurisdicción en la región amazónica ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito y secretarías técnicas provinciales en cada una de las provincias de la Amazonia;

Que, el artículo 8 de la ley antes mencionada, establece que el Directorio del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico será presidido por el Presidente de la República o su delegado, quien lo Presidirá y tendrá voto dirimente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 860 de 10 de enero del 2008, se nombró a la socióloga Doris Solíz Carrión, delegada del Presidente de la República ante el Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República, y el apartado d) del artículo 11 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**Artículo 1.-** Revócase la delegación a la socióloga Doris Solíz Carrión, en el Directorio del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, agradeciéndole el cumplimiento de las funciones que le fueron encomendadas.

**Artículo 2.-** Designar a la doctora María Fernanda Espinosa Garcés, como delegada del Presidente de la República en el Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y, Presidenta de su Directorio.

El presente decreto entrará en vigencia en esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 21 de diciembre del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 21 de diciembre del 2009.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

---

N° 182

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL DE**  
**LA ADMINISTRACION PUBLICA**

Que mediante Acuerdo N° 330 del 11 de abril del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 323 de 24 de iguales mes y año, se creó la Subsecretaría de Organización Métodos y Control como entidad adscrita a la Secretaría General de la Administración Pública y Comunicación;

Que mediante Acuerdo N° 576 del 2 de diciembre del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 493 de 22 de diciembre del 2008, se reformó el mencionado acuerdo de creación;

Que dentro de las políticas institucionales, es necesario introducir reformas al Acuerdo de Creación N° 330; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 15 letras g) y k) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**ARTICULO PRIMERO.-** En el artículo 2 del Acuerdo 330, publicado en el Registro Oficial N° 323 de 24 de abril del 2008, se sustituye la letra e) por la siguiente:

"e) *Emitir informes de cumplimiento o desviaciones de resultados en los indicadores de cada Ministerio y Entidad del Estado.*".

**ARTICULO SEGUNDO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, 21 de diciembre del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 22 de diciembre del 2009.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

---

**N° 316-2009**

**Ramiro Fabricio Noriega Fernández**  
**MINISTRO DE CULTURA**

**Considerando:**

Que el señor Presidente de la República, en atención a las disposiciones constitucionales, expide el Decreto No. 5 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del 2007, por el cual declaró como política de Estado el desarrollo cultural de país; y, crea el Ministerio de Cultura, como organismo rector de este desarrollo y determina las competencias de dicha Cartera de Estado;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que el artículo 380, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Serán responsabilidades del Estado: 6. Establecer incentivos y*

*estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales*";

Que el literal g) del artículo 1 de la Ley de Cultura, dispone: "*Son objetivos de la Ley de Cultura: g) Reconocer, estimular y garantizar la actividad cultural de las personas y entidades privadas*";

Que el artículo 4 de la Ley de Cultura, dispone: "*El Ministerio de Cultura es la máxima autoridad del área cultural*";

Que el artículo 17 de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público, dispone: "*prohíbese a las instituciones autónomas y a las del sector público en general, realizar donaciones a personas naturales o jurídicas privadas, pagos por trofeos, premios, agasajos y otros conceptos similares, así como asignaciones a organismos privados, con excepción de aquellos que correspondan a programas de desarrollo cultural, desarrollo y promoción turística, deportiva, comunitaria y científica, o que hayan sido establecidos mediante disposición legal y siempre que exista la partida presupuestaria correspondiente*";

Que con fecha 1 de octubre del 2008 el Ministerio de Cultura del Ecuador realizó la Convocatoria Nacional Pública denominada Sistema Nacional de Premios; dentro de la cual se estableció el otorgamiento del "Premio Luis Humberto Salgado";

Que las bases técnicas para el otorgamiento del "Premio Luis Humberto Salgado" fueron publicadas a través de la página web oficial del Ministerio de Cultura <http://www.ministeriodecultura.gov.ec>;

Que el "Premio Luis Humberto Salgado" a la creación musical en el género de composición de música contemporánea, será otorgado por el Ministerio de Cultura a una creación musical podrá ser clásica contemporánea o de vanguardia escrita para la actualidad, pudiendo concursar con creaciones de música electrónica, conceptual, experimental, armonía tonal, minimalista y toda composición que utilice recursos musicales proporcionados por la contemporaneidad y sus desafíos estéticos;

Que con fechas 6 de marzo del 2009 y 11 de marzo del 2009, la Dirección de Gestión Financiera emite las certificaciones de disponibilidad presupuestaria N° 65 y N° 79; por las cantidades de quinientos sesenta y nueve mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 569.000,00) y cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD 40.000,00) respectivamente; con cargo a la partida presupuestaria número 730205 denominada "Espectáculos Culturales y Sociales";

Que con fecha 12 de marzo del 2009, la Subsecretaría Técnica emite el informe justificativo de inversión N° 016-ST-MC-09;

Que mediante nota marginada de fecha 13 de marzo del 2009 inserta en oficio N° 194-ST-09 de 12 de marzo del 2009, el señor Ministro autoriza la ejecución del proyecto denominado "Apoyo a la Producción Creativa, Sistema Nacional de Premios";

Que con fecha 23 de abril del 2009 el Comité de Selección designado por el Ministerio de Cultura, para el otorgamiento del "Premio Luis Humberto Salgado" emitió su veredicto y recomendaciones; documentos que han sido debidamente protocolizados el 30 de abril del 2009 por el Dr. Jorge Machado Cevallos en calidad de Notario Primero del cantón Quito;

Que con fecha 27 de agosto del 2009 los miembros del Comité de Selección designado para el otorgamiento del "Premio Luis Humberto Salgado" ratifica la selección de la obra "Trippy Chiken" del señor Luis Fernando Enríquez Alvarez como ganadora del premio en mención; documento que ha sido debidamente protocolizado el 27 de octubre del 2009 por el Dr. Jorge Machado Cevallos en calidad de Notario Primero del cantón Quito;

Que mediante memorando N° 2825-DPDC-2009 de 23 de noviembre del 2009, la Dirección de Promoción y Difusión de la Creatividad solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del acuerdo ministerial que designe como ganador del "Premio Luis Humberto Salgado" al señor Luis Fernando Enríquez Alvarez; y,

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Oficializar el nombre del ganador del "Premio Luis Humberto Salgado" del Sistema Nacional de Premios del Ministerio de Cultura; detallado en el siguiente cuadro que determina el nombre del beneficiario, nombre de la creación musical y monto que el Ministerio de Cultura adjudica en calidad de premio:

**"PREMIO LUIS HUMBERTO SALGADO"**

NOMBRE DEL BENEFICIARIO	CREACION MUSICAL	MONTO ADJUDICADO
Luis Fernando Enríquez Alvarez	"Trippy Chiken"	USD 30.000,00

**Art. 2.-** El beneficiario recibirá mediante un solo desembolso el valor del premio adjudicado a través del presente acuerdo ministerial; para lo cual en el término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la notificación del presente acuerdo ministerial, deberá presentar a la Dirección de Asesoría Jurídica los documentos requeridos en el capítulo cuarto de las bases técnicas del "Premio Luis Humberto Salgado".

**Art. 3.-** El Ministerio de Cultura gestionará el comprometimiento de recursos adicionales a los establecidos para el presente premio y financiados en su plan operativo anual correspondiente, para diagramar, publicar y poner en circulación el resultado de la composición ganadora en el género de música contemporánea. El tiraje del número de ejemplares se decidirá al momento de cumplir el proceso.

**Art. 4.-** Encárguese a la Secretaría General la notificación personal al beneficiario descrito en el artículo 1 del presente acuerdo ministerial, con el contenido del mismo; para lo cual coordinará con la respectiva Dirección Provincial del Ministerio de Cultura.

**Art. 5.-** El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil nueve.

f.) Ramiro Fabricio Noriega Fernández, Ministro de Cultura.

N° 317-2009

**Ramiro Fabricio Noriega Fernández**  
**MINISTRO DE CULTURA**

**Considerando:**

Que el señor Presidente de la República, en atención a las disposiciones constitucionales, expide el Decreto N° 5 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 22 de 14 de febrero del 2007, por el cual declaró como política de Estado el desarrollo cultural de país; y, crea el Ministerio de Cultura, como organismo rector de este desarrollo y determina las competencias de dicha Cartera de Estado;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que el artículo 380, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador*”;

Que el artículo 380, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Serán responsabilidades del Estado: 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de los bienes culturales, así como su difusión masiva*”;

Que el artículo 4 de la Ley de Cultura, dispone: “*El Ministerio de Cultura es la máxima autoridad del área cultural*”;

Que el Ministerio de Cultura con el fin de difundir a nivel nacional e internacional una producción de literatura ecuatoriana, para dar a conocer el pensamiento, forma de vida y cosmovisión de un país con historia y legado cultural, contrató con la Editorial Santillana la edición y publicación de dos mil (2.000) colecciones de cinco (5) tomos que incluyen novelas, cuentos y poesías en la modalidad de tapa blanda bajo el sello Alfaguara;

Que la colección de “Literatura de Ecuador” bajo el sello Alfaguara consta de las obras “Polvo y Ceniza”, “Sueño de lobos”, “Vientos de agosto”, “La sombra del apostador”, “Sara y el dragón”, “Crónicas del breve reino”, “El Rincón de los Justos”, “Pájara la memoria”, “Del otro lado de las cosas”, “El desterrado”; así como de una “Antología de cuento” y una “Antología de Poesía”;

Que mediante memorando N° 0410-MC-DM-09 de 20 de noviembre del 2009, el Asesor Ministerial Gonzalo Guevara Fernández, por disposición del señor Ministro, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de un Acuerdo Ministerial para proceder con la entrega de la colección literaria mencionada en el considerando anterior, al Sistema Nacional de Bibliotecas, SINAB, Consejo Nacional de educación Superior, CONESUP, y Ministerio de Relaciones Exteriores; y, así difundir y acrecentar el patrimonio literario del país; y,

Por disposición de la ley y en uso de sus atribuciones,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Distribuir un total de seiscientos sesenta y seis (666) colecciones de “Literatura de Ecuador” a las siguientes instituciones:

- 1.1. Quinientas cuarenta (540) colecciones al Sistema Nacional de Bibliotecas, SINAB, para ser distribuidas a cada una de las bibliotecas que conforman este sistema.
- 1.2. Cuarenta y un (41) colecciones al Consejo Nacional de Educación Superior, CONESUP, para ser distribuidas a cada una de las universidades y escuelas politécnicas que según el informe del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación de la

Educación Superior, CONEA de fecha 10 de noviembre de 2009, se ubican en las categorías A, B, C y D.

- 1.3. Ochenta y cinco (85) colecciones al Ministerio de Relaciones Exteriores, para ser distribuidas a cada una de las delegaciones diplomáticas del Ecuador acreditadas en el extranjero.

**Art. 2.-** Encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa la distribución de la colección de “Literatura de Ecuador” conforme al detalle del artículo precedente, para lo cual suscribirá las respectivas actas de entrega recepción.

**Art. 3.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil nueve.

f.) Ramiro Fabricio Noriega Fernández, Ministro de Cultura.

---

**No. 313**

**Gustavo Jalkh Röben**  
**MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, entre los objetivos de la Subsecretaría de Planificación, está la de implantar la planificación como estrategia organizacional;

Que, mediante oficio ICF/PRODEV/319-09 del 28 de septiembre del 2009, el Coordinador del PRODEV Sector Capacidad Institucional y Finanzas Roberto García López, convoca a la señora Subsecretaria de Planificación economista Johanna Falconí Cobo, a participar en la Primera Reunión Regional y de la Primera Reunión Conjunta de Redes de Expertos en GpRD del 2 al 4 de noviembre del 2009, así como a la I Reunión Conjunta de Redes de Expertos (Cops) que se realizará los días 3 y 4 de noviembre, en Medellín-Colombia; y, a la V Reunión Anual de la Red de Monitoreo y Evaluación, que se llevará el 5 y 6 de noviembre en la ciudad de Bogotá-Colombia;

Que, el señor Ministro de Gobierno y Policía, con sumilla constante en memorando No. SUB-PLA-09-360 del 1 de octubre del 2009, autoriza a la economista Johanna Falconí Cobo, Subsecretaria de Planificación, para que participe en los eventos citados;

Que, la Dirección de Gestión Financiera, mediante certificación presupuestaria No. 502 de 29 de octubre del 2009, indica la existencia de disponibilidad presupuestaria;

Que, mediante autorización No. 2327 de 13 de octubre del 2009, la Presidencia de la República, autoriza el viaje al exterior a favor de la economista Johanna Falconí Cobo, Subsecretaria de Planificación, a que participe en las reuniones antes citadas;

Que, la Dirección de Recursos Humanos, emite dictamen favorable, para conceder licencia con remuneración mediante comisión de servicios, a favor de la economista Johanna Falconí Cobo, Subsecretaria de Planificación del Ministerio de Gobierno; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Legalizar la licencia con remuneración mediante comisión de servicios de viaje al exterior a favor de la Subsecretaria de Planificación, economista Johanna Falconí Cobo, quien participó en la Primera Reunión Regional y de la Primera Reunión Conjunta de Redes de Expertos en GpRD del 2 al 4 de noviembre del 2009, así como la I Reunión Conjunta de Redes de Expertos (Cops) que se realizó los días 3 y 4 de noviembre del 2009, en Medellín-Colombia; y, en la V Reunión Anual de la Red de Monitoreo y Evaluación, que se realizó el 5 y 6 de noviembre en la ciudad de Bogotá-Colombia. Por efectos de logística el viaje se realizó el 1 de noviembre del 2009 y retornó el 7 del mismo mes y año.

**Art. 2.-** La señora Subsecretaria de Estado, deberá presentar un informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

**Art. 3.-** Los viáticos y pasajes serán cubiertos con el presupuesto del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

**Art. 4.-** Este acuerdo entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de noviembre del 2009.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno Policía y Cultos.

Ministerio de Gobierno y Policía.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 19 de noviembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaria de Desarrollo Organizacional.

No. 314

**Gustavo Jalkh Röben**  
**MINISTRO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, el Macroproceso Generador de Valor, está integrado por el proceso de planificar la difusión y evaluación para el efectivo goce de los derechos humanos;

Que, entre las políticas institucionales del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, está la de precautelar y garantizar los derechos consagrados en la Constitución de la República y en los convenios internacionales de los cuales el Ecuador es parte;

Que, la Secretaría General del Instituto Internacional de Leyes Humanitarias, doctora Estefanía Baldini, invita a la doctora Hiroshima Villalva Miranda, al 52° Curso de Derecho Internacional de los Refugiados en Sanremo - Italia del 3 al 7 de noviembre del 2009. El curso tiene como objetivo la promoción, difusión y formación sobre el derecho internacional de los refugiados. Durante la sesión se analizarán y discutirán los instrumentos internacionales y regionales sobre la protección de los refugiados para mejorar y armonizar su aplicación y ejecución en la práctica a nivel nacional e internacional;

Que, los gastos de viaje, alojamiento, alimentación y seguro médico de la doctora Hiroshima Villalva, serán asumidos por el instituto antes citado;

Que, la Dirección de Recursos Humanos, emite dictamen favorable, para conceder licencia con remuneración mediante comisión de servicios, a favor de la doctora Hiroshima Nathali Villalva Miranda, Servidora Pública 5 de la Dirección de Recursos Humanos, para que participe en el 52° Curso de Derecho Internacional de los Refugiados en la ciudad de Sanremo- Italia del 3 al 7 de noviembre del 2009, considerando que el conocimiento sobre derecho internacional de refugiados, en el área de trabajo que la mencionada servidora se encuentra, servirá para fortalecer sus decisiones en la Comisión de Elegibilidad de Refugio, conocimientos que en forma obligatoria deberá ser compartido a sus compañeros de trabajo;

Por efectos de logística viajará el 2 de noviembre del 2009 y retornará el 8 del mismo mes y año; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Legalizar la licencia con remuneración mediante comisión de servicios de viaje al exterior a favor de la Servidora Pública 5, doctora Hiroshima Nathali Villalva Miranda, por su participación 52° Curso de Derecho Internacional de los Refugiados en Sanremo - Italia del 3 al 7 de noviembre del 2009.

**Art. 2.-** La doctora Hiroshima Nathali Villalva Miranda, debe presentar un informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

**Art. 3.-** El Instituto Internacional de Leyes Humanitarias, correrá con los gastos viaje, alojamiento, alimentación y seguro médico.

**Art. 4.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 10 de noviembre del 2009.

f.) Gustavo Jalkh Røben, Ministro de Gobierno Policía y Cultos.

Ministerio de Gobierno y Policía.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, 19 de noviembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría de Desarrollo Organizacional.

**No. 342**

**Marcela Aguiñaga Vallejo  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio s/n del 9 de agosto del 2006, la Consultora Terrambiente, solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto Línea de Transmisión Eléctrica a 230 Kv Santa Rosa - Pomasqui II, ubicado en la provincia de Pichincha;

Que mediante oficio 6654-DPCC/MA del 23 de octubre del 2006, el Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección, para el Proyecto Línea de Transmisión Eléctrica a 230 Kv Santa Rosa - Pomasqui II, ubicado en la provincia de Pichincha, en el cual se determina que el mismo INTERSECTA con el Bosque Protector de Quito Bloque 5, cuyas coordenadas y ubicación son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	774222,310	9959969,170
2	775121,062	9958375,138
3	775125,236	9957383,652
4	775074,160	9956929,750
5	776625,760	9955447,290
6	777680,190	9955687,090
7	780039,425	9955979,908
8	782236,671	9956275,749
9	787135,350	9956635,560
10	788823,653	9956794,765
11	791089,471	9956961,345
12	792699,977	9957244,941
13	793762,690	9957163,920
14	793748,000	9961268,000
15	793748,000	9961268,000
16	793709,240	9964200,655
17	793592,890	9965084,430
18	793116,813	9965809,209
19	793370,031	9967892,857
20	793647,439	9970524,120
21	794021,234	9971446,639
22	794115,575	9973366,300

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
23	793209,110	9976783,910
24	793089,020	9977467,250
25	792830,125	9978198,458
26	792670,260	9978639,960
27	792508,010	9979166,800
28	792205,440	9979826,920
29	792127,370	9979974,040
30	791622,044	9980978,287
31	790926,448	9981766,312
32	790642,960	9982952,340
33	790572,790	9983585,942
34	790701,060	9984843,160
35	790534,759	9986252,015
36	791064,550	9988335,611
37	790881,490	9990330,710
38	791046,117	9992466,146
39	788773,989	9994803,389
40	788361,840	9994822,710
41	787966,930	9994787,860
42	786593,640	9994912,080
43	785433,830	9994526,510
44	785452,028	9994345,502

Que mediante oficio PE-gic-4620-06 del 8 de noviembre del 2006, Transelectric S. A., remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Línea de Transmisión Eléctrica a 230 Kv Santa Rosa - Pomasqui II;

Que mediante memorando 16070 DPCC-SCA-MA del 2 de enero del 2007, la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, remite a la Dirección Nacional Forestal para su análisis y pronunciamiento los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Proyecto Línea de Transmisión Eléctrica a 230 Kv Santa Rosa - Pomasqui II, y Ampliación de la Subestación Pomasqui, en consideración que el mismo intersecta con el Bosque Protector Quito, Bloque 5;

Que mediante memorando 000396-07 DNF-MA del 17 de enero del 2007, la Dirección Nacional Forestal, remite a la Dirección de Prevención de la Contaminación Ambiental el informe técnico 003-CG-OTF/BP, en el cual se recomienda dar cumplimiento a lo previsto en los términos de referencia y a la observación realizada del Proyecto Línea de Transmisión Eléctrica a 230 Kv Santa Rosa - Pomasqui II;

Que mediante oficio 0682-07 DPCC-SCA-MA del 13 de febrero del 2007, el Ministerio del Ambiente determina observaciones a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del proyecto Línea de Transmisión Eléctrica a 230 Kv Santa Rosa - Pomasqui II y Ampliación de la Subestación Pomasqui, sobre la base al informe técnico No 025 DPCC-SCA-MA y memorando 1521-07 DPCC-SCA-MA del 13 de febrero del 2007;

Que mediante oficio PE-umacsi-01342-07 del 26 de marzo del 2007, Transelectric S. A., remite al Ministerio del Ambiente las aclaraciones a las observaciones planteadas a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Línea de Transmisión Eléctrica a 230 Kv Santa Rosa - Pomasqui II;

Que mediante oficio 02054-07 DPCC-SCA-MA del 26 de abril del 2007, el Ministerio del Ambiente determina que las observaciones y los términos de referencia cumplen con los requerimientos técnicos y legales por lo que se emite informe favorable a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Proyecto Línea de Transmisión Eléctrica a 230 Kv Santa Rosa - Pomasqui II y Ampliación de la Subestación Pomasqui, sobre la base al informe técnico No. 081 DPCC-SCA-MA y memorando 04710-07 DPCC-SCA-MA del 26 de abril del 2007;

Que mediante oficio PE-02273-07 del 30 de mayo del 2007, Transelectric S. A., remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Proyecto Línea de Transmisión Eléctrica a 230 Kv Santa Rosa - Pomasqui II y Ampliación de la Subestación Pomasqui;

Que mediante memorando 07680-07 D-DPCC-SCA-MA del 3 de julio del 2007, la Dirección de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite a la Dirección Nacional Forestal para su análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Proyecto Línea de Transmisión Eléctrica a 230 Kv Santa Rosa - Pomasqui II y Ampliación de la Subestación Pomasqui, ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, el cual intersecta con el Bosque Protector Quito, Bloque 5;

Que mediante memorando 08528-07 DNF-MA del 19 de julio del 2007, la Dirección Nacional Forestal, señala que no tiene observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Proyecto Línea de Transmisión Eléctrica a 230 Kv Santa Rosa - Pomasqui II y Ampliación de la Subestación Pomasqui por lo que recomienda seguir el trámite respectivo;

Que mediante oficio 04121-07 EIA- DPCC-SCA-MA del 2 de agosto del 2007, el Ministerio del Ambiente determina observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Proyecto Línea de Transmisión Eléctrica a 230 Kv Santa Rosa - Pomasqui II y Ampliación de la Subestación Pomasqui, sobre la base al informe técnico No. 162 EIA-DPCC-SCA-MA y memorando 08828-07 EIA-DPCC-SCA-MA del 26 de julio del 2007;

Que la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Proyecto Línea de Transmisión Eléctrica Santa Rosa - Pomasqui, segundo circuito a 230 Kv y Ampliación de la Subestación Pomasqui, se realizó el 14 de febrero del 2009, en el Centro de Servicios de Comunitarios de San Juan de Calderón y en la Casa del Pueblo de la Junta Parroquial Uyumbicho; a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial 332 de 8 de mayo del 2008 y Acuerdo Ministerial 112 de 17 de julio del 2008, respaldado en el informe técnico No. 023-09 PS-DPCA-SCA-MA del 23 de abril del 2009;

Que mediante oficio G-hsa-01077-09 del 19 de mayo del 2009, CELEC S. A. - Transelectric, remite al Ministerio del Ambiente para análisis las respuestas a las observaciones incorporadas al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Proyecto Línea de Transmisión Eléctrica Santa Rosa - Pomasqui II, segundo circuito a 230 Kv y Ampliación de la Subestación Pomasqui;

Que mediante memorando 0548-2009- DNPCA-MAE del 28 de mayo del 2009, la Dirección de Prevención de la Contaminación Ambiental, remite a la Dirección Nacional Forestal para su análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Proyecto Línea de Transmisión Santa Rosa - Pomasqui, en consideración que el mismo intersecta con el Bosque Protector Quito, Bloque 5;

Que mediante memorando 0204-2009-DNF-MAE del 12 de junio del 2009, la Dirección Nacional Forestal, remite a la Dirección de Prevención de la Contaminación Ambiental la recomendación de aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Proyecto Línea de Transmisión Santa Rosa - Pomasqui;

Que mediante oficio 1049-2009-SCA-MAE del 2 de julio del 2009, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Proyecto Línea de Transmisión Eléctrica a 230 Kv Santa Rosa - Pomasqui y Ampliación de la Subestación Pomasqui, ubicado en la provincia de Pichincha, sobre la base al informe técnico No. 404 ULA-DNPCA-SCA-MA y memorando 0838-2009-DNPCA-MAE del 17 de junio del 2009 y solicita el pago de tasas para licenciamiento ambiental;

Que mediante oficio G-hsa 03148-09 del 24 de septiembre del 2009, CELEC S. A. - Transelectric, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental para el Proyecto Línea de Transmisión Eléctrica a 230 Kv Santa Rosa - Pomasqui II y Ampliación de la Subestación Pomasqui, ubicado en la provincia de Pichincha, para lo cual adjunta la copia de la transferencia bancaria por el monto total de \$ 16.216,76 correspondiente a los pagos por: tasa de seguimiento y monitoreo \$ 1.840, tasa de emisión de la licencia ambiental (uno por mil del costo total del proyecto) \$ 12.703,76, tasa de revisión del Estudio de Impacto Ambiental (10% del costo de elaboración del estudio) \$ 1.673,76; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral uno del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Línea de Transmisión a 230 Kv Santa Rosa - Pomasqui y Ampliación de la Subestación Pomasqui, ubicado en los cantones Quito, Mejía y Rumiñahui, provincia de Pichincha, sobre la base del informe técnico No. 404 ULA-DNPCA-SCA-MA y oficio 1049-2009-SCA-MAE del 2 de julio del 2009.

**Art. 2.** Otorgar la licencia ambiental a CELEC S.A.- Transelectric, para la ejecución del Proyecto Línea de Transmisión Eléctrica a 230 Kv Santa Rosa - Pomasqui y

Ampliación de la Subestación Pomasqui, ubicado en los cantones Quito, Mejía y Rumiñahui, provincia de Pichincha.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de CELEC S. A. - Transelectric y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la ejecución de esta resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental y Subsecretaria de Patrimonio Natural de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 19 de octubre del 2009.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 342**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO LINEA DE TRANSMISION A 230 KV SANTA ROSA - POMASQUI Y AMPLIACION DE LA SUBESTACION POMASQUI, UBICADO EN LOS CANTONES QUITO, MEJIA Y RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental a CELEC S. A. - Transelectric, en la persona de su representante legal, para la ejecución del Proyecto Línea de Transmisión a 230 Kv Santa Rosa - Pomasqui y Ampliación de la Subestación Pomasqui, ubicado en los cantones Quito, Mejía y Rumiñahui, provincia de Pichincha, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, CELEC S. A. - Transelectric, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente el Plan de Manejo Ambiental y la normativa ambiental vigente, en los periodos de ejecución establecidos.
2. Aplicar un programa de reuniones informativas en coordinación con el Ministerio del Ambiente a la comunidad asentada en el área de influencia, referente a los avances en la ejecución del proyecto.

3. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, después del primer año de haberse emitido la licencia ambiental y luego cada dos años, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del Título IV del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
5. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al seguimiento y monitoreo anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
8. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre del 2007, por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2 del 31 de marzo del 2003, mediante el cual se establece en el artículo 1 que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 19 de octubre del 2009

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

**No. 046-FGE-2009**

**Dr. Washington Pesántez Muñoz**  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 195 determina las funciones de la Fiscalía General del Estado y, el Art. 194 consagra su autonomía administrativa, económica y financiera;

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 544 de 9 de marzo del 2009, en su Art. 284, numeral 3, establece entre las competencias del Fiscal General del Estado, la de expedir mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente;

Que, la Dirección de Recursos Humanos, es la unidad técnica responsable de administrar el Sistema Integrado de Desarrollo de los Recursos Humanos y el Desarrollo Institucional, bajo los lineamientos, políticas, normas e instrumentos que emanen del Fiscal General del Estado;

Que, la planificación del recurso humano considerado como un Subsistema del Sistema Integrado de Desarrollo de Recursos Humanos es el conjunto de normas, técnicas y procedimientos orientados a determinar la situación histórica, actual y proyectada de los recursos humanos de la Fiscalía General del Estado, y tiene como fin garantizar la cantidad y calidad de recurso, en función de las necesidades que demanda el ejercicio pleno de sus competencias como órgano tutelar de los derechos de la ciudadanía, así como de la estructura organizacional y administrativa de la institución;

Que, la administración pública en general, como la administración de la justicia penal en particular, constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación y transparencia por lo que, el ejercicio de las atribuciones y funciones de la Fiscalía General del Estado, debe enmarcarse en ellos, a efecto de asegurar un servicio eficiente y oportuno a la sociedad;

Que, para afianzar el fortalecimiento institucional, es menester implantar directrices y procedimientos técnicos apropiados para asegurar una distribución razonable del recurso humano a fin de cumplir las responsabilidades y roles consagrados en la Constitución de la República y la normativa que rige su accionar; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 284 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial,

**Resuelve:**

**EXPEDIR EL MANUAL DEL SUBSISTEMA DE PLANIFICACION DE LOS RECURSOS HUMANOS DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.**

**CAPITULO I**

**DEFINICION, OBJETO Y AMBITO DEL SUBSISTEMA DE PLANIFICACION DEL RECURSOS HUMANO**

**Art. 1.- Definición.-** Es el conjunto de normas técnicas y procedimientos que permiten analizar y determinar la situación histórica, actual y proyectada del recurso humano, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura organizacional, planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados.

**Art. 2.- Objeto.-** Establecer los instrumentos y mecanismos de carácter técnico y operativo que permitan a la Dirección de Recursos Humanos, planificar los recursos humanos de la institución con sujeción a las políticas, planteamientos y directrices que dicte la máxima autoridad para el cumplimiento de los roles preceptuados en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial y demás normativa relacionada con la administración de la justicia penal.

**Art. 3.- Ambito de aplicación.-** La planificación de los recursos humanos de la Fiscalía General del Estado tendrá alcance nacional y su aplicación considerará a todos los puestos que conforman su índice ocupacional.

**CAPITULO II**

**DE LOS RESPONSABLES DE LA PLANIFICACION DE LOS RECURSOS HUMANOS**

**Art. 4.-** Serán responsables de la planificación de los recursos humanos de la Fiscalía General del Estado:

- El Fiscal General del Estado.
- El Director de Actuación y Gestión Procesal.
- El Director de Recursos Humanos.
- El Director Administrativo Financiero.
- Los Fiscales provinciales.

Los demás directores, jefes departamentales presentarán los justificativos técnicos y operativos acerca de los requerimientos de personal, que servirán de fundamento para la toma de decisiones por parte de los responsables de administrar este subsistema.

**CAPITULO III**

**DE LOS FUNDAMENTOS DE LA PLANIFICACION DE LOS RECURSOS HUMANOS**

**Art. 5.-** La planificación de los recursos humanos se fundamentará:

- a) En la necesidad de disponer de información para planificar en base a los requerimientos de recursos humanos a corto, mediano y largo plazo;
- b) En la distribución orgánica de los puestos con fundamento en la funcionalidad operativa y administrativa de las diferentes direcciones, departamentos, fiscalías provinciales y demás unidades y procesos que estructuran la institución;
- c) En el fortalecimiento y priorización de los puestos ubicados en los procesos gobernantes y procesos agregadores de valor, orientados al cumplimiento de la misión institucional que deberán asegurar una participación del 80%, mientras que el 20% restante corresponderá a los procesos habilitantes o de apoyo; y,
- d) En el desarrollo y profesionalización del recurso humano, guardando una relación porcentual del 70% de profesionales frente al 30% de los servidores no profesionales.

**Art. 6.- Del diagnóstico del recurso humano.-** La Dirección de Recursos Humanos, previa a la planificación de los recursos humanos, deberá disponer de información estadística demográfica de los servidores, respecto a los siguientes campos:

- a) Edad y género;
- b) Años de servicio en el sector público; sector privado y libre ejercicio profesional de los servidores comprendidos en el área del Derecho, contabilizados a partir de la obtención del título profesional y registro en el CONESUP;
- c) Nivel de instrucción;
- d) Nivel profesional;
- e) Nómina de puestos por regímenes;
- f) Número de puestos por grado;
- g) Lugar de trabajo a nivel provincial y cantonal;
- h) Calificación o evaluación del desempeño;
- i) Capacitación complementaria por áreas específicas;
- j) Reporte de vínculos de consanguinidad y afinidad entre servidores;
- k) Reporte de reingreso de servidores al sector público;
- l) Información sobre reducción de personal;
- m) Licencias o comisiones de servicio con o sin remuneración;

- n) Reporte de traslados, traspasos y cambios administrativos; y,
- o) Reporte del personal con discapacidades.

**Art. 7.- De la plantilla de puestos.-** Los responsables de las diferentes unidades o procesos institucionales, establecerán plantillas institucionales con el número de puestos indispensables para el eficiente y eficaz funcionamiento, en virtud de los objetivos, productos y servicios institucionales proyectados, determinando los roles, atribuciones y responsabilidades asignados a los puestos de conformidad a lo previsto en el Subsistema de Clasificación de Puestos de la Fiscalía General del Estado.

Los funcionarios responsables de la planificación de los recursos humanos de conformidad con el Art. 4 de este manual, analizarán, definirán y consolidarán hasta el 30 de junio de cada año, el plan de recursos humanos institucional, respecto a necesidades de creaciones, contratos de servicios ocasionales, movilidades de personal (cambios, traslados y traspasos administrativos), etc., que se implementarán en el siguiente ejercicio fiscal, correspondiendo a las direcciones de Recursos Humanos y Administrativa Financiera, incluir en la pro forma presupuestaria los recursos financieros requeridos para el efecto.

#### CAPITULO IV

##### DE LA CREACION DE PUESTOS

**Art. 8.- De la creación de puestos.-** La creación de puestos es el proceso técnico a través del cual se cubren las necesidades asignando las atribuciones y responsabilidades a ser cumplidas por una persona de manera permanente durante la jornada ordinaria de trabajo o jornada parcial y que debe ser presupuestada.

Los requerimientos de creación de puestos deberán sustentarse en el informe de gestión elaborado por el responsable de la unidad o proceso organizacional, justificando la necesidad que será incorporada por la Dirección de Recursos Humanos a la Planificación de Recursos Humanos para el siguiente ejercicio fiscal.

Para la creación de puestos se cumplirá con los procedimientos siguientes:

- a) El Fiscal General del Estado resolverá la creación de puestos, con fundamento en la planificación anual de recursos humanos y previo informe técnico legal y dictamen favorable de la Dirección de Recursos Humanos en el que se sustente que la institución no dispone del personal necesario para ejecutar sus actividades operativas, administrativas y de servicio permanentes y, siempre que exista la disponibilidad económica suficiente en la partida específica correspondiente;
- b) Las necesidades de creación de puestos serán determinadas por el responsable de la unidad o proceso organizacional y de acuerdo con el portafolio de productos y servicios, los planes, programas y proyectos institucionales;

- c) La creación de puestos, será autorizada específicamente para cumplir actividades permanentes y fijas que se deriven de la funcionalidad de las unidades o procesos organizacionales. Se prohíbe la creación de puestos para cumplir actividades que por su naturaleza requieran el empleo de personal ocasional;
- d) La remuneración mensual unificada para los puestos a crearse, será la que corresponda conforme a la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificada que se encuentre en vigencia en la Función Judicial, a la que pertenece la Fiscalía General del Estado;
- e) La Dirección de Recursos Humanos, en los estudios de creación de puestos, priorizará los puestos profesionales y de apoyo que se requiere para el cumplimiento de la misión institucional; y,
- f) La denominación de los puestos responderá a la nomenclatura ocupacional institucional y grupos ocupacionales contemplados en el Manual de Clasificación de Puestos de la Fiscalía General del Estado, el que podrá reformarse en el evento de que se determine la necesidad de incorporar nuevas denominaciones de puestos para asumir nuevos roles institucionales derivados del portafolio de productos y servicios, planes, programas y proyectos institucionales.

#### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CREACION DE PUESTOS

**Art. 9.- De los responsables de las unidades o procesos institucionales.-** Los responsables de las unidades o procesos institucionales realizarán la petición para la creación de puestos al Fiscal General del Estado, la que estará sustentada en la organización estructural, funcional y de posición de los puestos a nombramiento y contrato y en las políticas institucionales de administración y distribución del recurso humano, para lo cual se deberá consignar:

- a) Rol del puesto;
- b) Descripción de actividades que deben cumplirse; y,
- c) Perfil de exigencias del puesto de acuerdo al Manual de Clasificación de Puestos de la Fiscalía General del Estado.

**Art. 10.- De la potestad del Fiscal General del Estado.-** El Fiscal General del Estado, en mérito de la autonomía administrativa, económica y financiera que ostenta la institución, podrá disponer a la Dirección de Recursos Humanos emita el dictamen correspondiente para la creación de puestos, la cual emitirá su informe técnico legal sobre la base de los requerimientos presentados por los responsables de las unidades o procesos institucionales y de los justificativos técnicos y operativos.

**Art. 11.- De la Dirección de Recursos Humanos.-** Para la creación de puestos, la Dirección de Recursos Humanos emitirá el informe técnico legal en el que constará el dictamen previo favorable con sujeción a la normativa legal vigente y aplicable, para lo cual deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Administrar eficiente y eficazmente la planificación de recursos humanos y la creación de puestos;
- b) Planificar las necesidades de trabajos eventuales sobre la base de la situación histórica, actual y proyectada de los recursos humanos, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, considerando el portafolio de productos y servicios, requerimientos de las áreas, unidades o procesos, políticas de gestión del recurso humano, y de acuerdo con los planes, programas y proyectos definidos;
- c) Emitir informe previo favorable en el que se justifique la necesidad de crear puestos y se verifique la existencia de recursos económicos disponibles en la partida específica para estos fines; y,
- d) Mantener un permanente nivel de coordinación con la Dirección de Actuación y Gestión Procesal para la aplicación y justificación técnica de la creación de puestos identificados con el área operativa.

**Art. 12.- Contenido del informe de la Dirección de Recursos Humanos.-** El estudio que efectúe la Dirección de Recursos Humanos para la creación de puestos, requeridos por la autoridad nominadora y sustentada en la petición formulada por los responsables de las unidades o procesos institucionales, contendrá:

- a) Las políticas institucionales emanadas para la gestión del recurso humano institucional;
- b) El portafolio de productos y servicios de la unidad o proceso para el que se crearán los puestos;
- c) Los puestos a ser creados mantengan los perfiles establecidos en el Manual de Clasificación de Puestos de la Fiscalía General del Estado;
- d) Certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por la Dirección Administrativa Financiera, en la que se precise la partida específica a la que se va a aplicar el egreso determinado y si hay o no afectación a la masa salarial institucional correspondiente al año fiscal que transcurre; y,
- e) Lista de puestos a ser creados, en la que se especifique la unidad o proceso, denominación del puesto institucional y grupo ocupacional o nivel estructural, remuneración mensual unificada que se sujetará a los niveles de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas vigente en la Función Judicial.

**Art. 13.- De la creación de puestos no programada.-** Deberá justificarse su imprescindible necesidad de servicio, a través del informe técnico legal de la Dirección de Recursos Humanos y deberá contar con el informe favorable del Ministerio de Finanzas.

No se procederá a la creación de puestos, unidades, áreas o procesos no programados en la planificación estratégica institucional ni en el plan operativo institucional. En caso de requerirlos, previamente y luego de la sustentación técnica que justifique la creación, se procederá a la modificación del Estatuto Orgánico por Procesos.

## CAPITULO V

### DE LA SUPRESION DE PUESTOS

**Art. 14.- De la supresión de puestos.-** La supresión de puestos, entendida como el proceso técnico administrativo mediante el cual se elimina una partida presupuestaria del Distributivo de Remuneraciones Mensuales Unificadas, se producirá por razones técnicas, económicas o funcionales y por efecto del redimensionamiento de la estructura de puestos institucionales o de la optimización de los procesos al interior de la institución o por efecto de la racionalización, viabilidad y consistencia orgánica del Estado.

La supresión de puestos se sustentará en la planificación de recursos humanos que dentro de los procesos de fortalecimiento institucional a corto, mediano y largo plazo, ejecute la institución.

La supresión de puestos implica la eliminación de la partida respectiva y la prohibición de una creación posterior del mismo cargo con igual o diferente remuneración.

**Art. 15.- Fundamentos para la supresión de puestos.-** La supresión de puestos procederá por razones técnicas, económicas, funcionales y de procesos. Se realizará previo estudio e informe de la Dirección de Recursos Humanos, siempre que se cuente con los fondos disponibles para el pago de las indemnizaciones.

Se entenderá por razones técnicas a la reestructuración institucional, procesos áreas o unidades; a la necesidad de evitar duplicación de funciones, de redistribuir las cargas de trabajo; o de posibilitar la optimización de procesos, y su desconcentración.

Por razones económicas se entenderá la necesidad de ajustar el tamaño y proporcionalidad de la población laboral de la institución, en relación con el Presupuesto General del Estado y de la institución, al crecimiento económico y la sostenibilidad fiscal.

Por razones funcionales y de proceso se entenderá la necesidad de mantener un racional equilibrio entre los diversos tipos de áreas y procesos, en relación con la misión, visión, objetivos y planificación institucional, de conformidad con la planificación estratégica institucional.

### DEL PROCEDIMIENTO DE SUPRESION DE PUESTOS

**Art. 16.- Del inicio del proceso de supresión de puestos.-** El Fiscal General del Estado, sobre la base de razones técnicas, económicas y funcionales y de procesos, procederá a estructurar y ejecutar programas de supresión de puestos, conforme a lo previsto en los planes de desarrollo institucional.

**Art. 17.- Informe de la Dirección de Recursos Humanos.-** La Dirección de Recursos Humanos deberá elaborar el informe técnico legal previo a la supresión de puestos, que se sustentará en el análisis de (FORM.RRHH-PLAN-001):

- a) El programa de racionalización y redistribución de puestos previsto en la planificación de recursos humanos, especificando la unidad organizacional de la que dependen los puestos sujetos de estudio;

- b) La auditoría administrativa, determinando el puesto que asumirá las actividades, atribuciones y responsabilidades del que va a ser suprimido, la que deberá estar avalada por el responsable de la unidad o proceso del que depende el puesto (FORM.RRHH-PLAN-002), y,
- c) El listado elaborado por la Dirección de Recursos Humanos, relativo a los puestos que serán suprimidos, deberá ser verificado y suscrito por el Director de Recursos Humanos y el Fiscal General del Estado para proseguir con el trámite legal respectivo, correspondiendo a este último, expedir la resolución de supresión de puesto/s, ordenando en la misma, el pago de la indemnización económica al servidor titular del puesto suprimido, cuyo monto se calculará con estricta sujeción a la normativa legal que se haya dictado para el efecto.

**Art. 18.- De la distribución de puestos.-** El Fiscal General del Estado, en conocimiento del informe de la Dirección de Recursos Humanos, deberá mantener la plantilla o dotación de puestos necesaria para no suspender la provisión del servicio público a fin de que la supresión de puestos no afecte su desenvolvimiento.

**Art. 19.- Certificación de disponibilidad presupuestaria.-** Previamente a la supresión de puestos y para el pago de las indemnizaciones a los servidores desvinculados, se solicitará a la Dirección Administrativa Financiera o al Ministerio de Finanzas, la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria o el dictamen presupuestario, según sea el caso.

La solicitud a que hace referencia el inciso precedente, deberá ir acompañada del listado que contenga los puestos que van a ser suprimidos y los nombres de sus ocupantes, así como los valores individuales y totales de la indemnización económica que se debe pagar según las regulaciones vigentes para el sector público.

**Art. 20.- Entrega-recepción de bienes e información.-** Antes de ser indemnizado, el servidor procederá a la entrega-recepción de todos los bienes bajo su responsabilidad, de acuerdo con el procedimiento que para ello haya establecido la institución, descargando por escrito el detalle de tales bienes y su estado. De igual forma procederá con la entrega-recepción de la información escrita, archivada, manual y electrónica que haya estado bajo su responsabilidad, o hubiere generado como producto del ejercicio de sus funciones.

**Art. 21.- Notificación de cesación de funciones y pago indemnizatorio.-** Una vez emitida la resolución del Fiscal General del Estado, de supresión de los puestos, se deberá notificar al servidor con la cesación de sus funciones, mediante la respectiva acción de personal y se procederá al pago de la indemnización económica y liquidación de haberes que le corresponda, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Cumplido el pago y la notificación, automáticamente quedará suprimida la partida presupuestaria correspondiente al puesto, lo que se informará de inmediato al Ministerio de Finanzas para la respectiva reforma presupuestaria.

**Art. 22.- Registro de supresiones.-** Una vez finalizado el proceso de supresión de puestos, la Dirección de Recursos Humanos, remitirá a la entidad pública correspondiente, para el registro de supresiones, dentro del término de cinco días, el listado del personal desvinculado.

**Art. 23.- De las responsabilidades.-** La Dirección de Recursos Humanos será responsable de:

- a) La veracidad de la información constante en la base de datos de su personal;
- b) La aplicación de las políticas, normas, procedimientos e instrumentos definidos para la supresión de puestos;
- c) La elaboración del informe para la supresión de puestos en el que constará el derecho y el monto de la indemnización que legalmente correspondiere el servidor; y,
- d) El envío a la entidad pública pertinente de los resultados del proceso de supresión de puestos.

## CAPITULO VI

### DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS OCASIONALES Y PROFESIONALES

**Art. 24.- De la contratación de personal.-** La contratación de personal se entiende como un proceso técnico administrativo que se efectúa por razones eminentemente temporales y de excepción, que justifiquen que las labores que van a desarrollarse no pueden ser ejecutadas por personal a nombramiento de la institución.

**Art. 25.- Directrices.-** La Dirección de Recursos Humanos, a fin de emitir el informe previo favorable para la contratación de servicios ocasionales y contratos de servicios profesionales con personas naturales, observará las siguientes directrices generales:

**a) Contratos de servicios ocasionales:**

- a.1) Los contratos de servicios ocasionales serán autorizados por el Fiscal General del Estado con fundamento en la planificación anual de recursos humanos y previo informe favorable de la Dirección de Recursos Humanos, siempre que exista la disponibilidad económica suficiente en la partida que corresponda.
- a.2) Las necesidades de contratación de servicios ocasionales serán determinadas sobre la base de los requerimientos de las áreas, unidades o procesos y de acuerdo con el portafolio de productos y servicios, los planes, programas y proyectos institucionales; y
- a.3) Los contratos de servicios ocasionales de asesoría, serán autorizados específicamente para cumplir actividades de asesoría. Para este tipo de contratos de deberá cumplir con los requisitos determinados en el Manual de Clasificación de Puestos; y,

**b) Contratos de servicios profesionales con personas naturales:**

- b.1) Los contratos de servicios profesionales serán dispuestos por el Fiscal General del Estado, previo justificativo técnico de la Dirección de Recursos Humanos, en el que se sustente que la institución no dispone de personal profesional para efectuar actividades específicas cuantificables. Este tipo de contratos tendrán plazos determinados y honorarios mensuales acordes a la escala remunerativa institucional;
- b.2) Los contratos de servicios profesionales con personas naturales, determinarán productos cuantificables, mensurables y estarán sujetos a evaluaciones de resultados por el funcionario responsable del área respectiva;
- b.3) Se prohíbe la contratación de servicios profesionales con personas naturales para cumplir actividades permanentes que se deriven de la funcionalidad de las unidades o procesos organizacionales, más aún para ejecución de actividades en calidad de directores o titulares de unidades, áreas o procesos que orgánica y presupuestariamente deben disponer de puestos fijos; y,
- b.4) La UARHS en forma previa presentará un informe técnico que determine que no existe personal con el perfil y conocimientos requeridos para la contratación en la institución.

**DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACION DE PERSONAL**

**Art. 26.- De los responsables de las unidades o procesos institucionales.-** Los responsables de las unidades o procesos institucionales realizarán la petición al Fiscal General del Estado, para la contratación de servicios ocasionales o contratos de servicios profesionales con personas naturales, adjuntando el Formulario RRHH-PLAN-03 de descripción de puestos que contendrá:

- a) Identificación del puesto;
- b) Rol del puesto;
- c) Descripción de actividades que deben cumplirse;
- d) Especificación de productos que deben ser entregados; y,
- e) Perfil de exigencias y competencias que debe reunir el aspirante a la contratación.

**Art. 27.- De la potestad de la Fiscalía General del Estado.-** El Fiscal General del Estado, tiene la atribución de solicitar a la Dirección de Recursos Humanos, el informe correspondiente para la contratación de servicios ocasionales o contratos de servicios profesionales con personas naturales, sobre la base de los requerimientos presentados por los responsables de las unidades o procesos institucionales.

**Art. 28.- De la Dirección de Recursos Humanos.-** Para la contratación de servicios ocasionales o contratos de servicios profesionales con personas naturales, la Dirección de Recursos Humanos emitirá el informe previo favorable conforme la normativa vigente.

**Art. 29.- De las obligaciones de la Dirección de Recursos Humanos.-** Son obligaciones de la Dirección de Recursos Humanos en el proceso de contratación de personal, las siguientes:

- a) Administrar eficiente y eficazmente la planificación de recursos humanos y la contratación de personal ocasional, o los contratos de servicios profesionales con personas naturales;
- b) Planificar las necesidades de trabajos eventuales sobre la base de la situación histórica, actual y proyectada de los recursos humanos, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, considerando el portafolio de productos y servicios, requerimientos de las áreas unidades o procesos, y de acuerdo con los planes y proyectos definidos;
- c) Evaluar las capacidades y potencialidades del talento humano al servicio de la institución, a fin de optimizar y racionalizarlos en función de los requerimientos de los procesos organizacionales;
- d) Emitir informe previo favorable en el que se justifique la necesidad de contar con personal ocasional y se verifique la existencia de recursos económicos en la partida específica a la que se aplicará el egreso; y,
- e) Certificar el cumplimiento de los requisitos para el ingreso previstos en los artículos 6 de la LOSCCA y 3 de su reglamento, a más de lo que determine el Manual de Clasificación de Puestos Institucional y el Código Orgánico de la Función Judicial.

**Art. 30.- Contenido del informe de la Dirección de Recursos Humanos.-** El estudio que efectúe la Dirección de Recursos Humanos para la contratación de servicios ocasionales o servicios profesionales con personas naturales, requeridos por el Fiscal General del Estado y sustentado en la petición formulada por los responsables de las unidades o procesos institucionales, contendrá:

- a) Las políticas, normas e instrumentos que en esta materia emita el Fiscal General del Estado;
- b) La base legal y los sustentos técnicos que justifican la contratación;
- c) El portafolio de productos y servicios de la unidad o proceso;
- d) El cumplimiento del perfil de exigencias de las personas que van a ser contratadas, según el Manual de Clasificación de Puestos Institucional;
- e) Certificación de disponibilidad presupuestaria, emitida por la Dirección Administrativa Financiera, en la que se precise la partida específica a la que se va a aplicar el egreso;
- f) Certificación de no hallarse incurso en los impedimentos, inhabilidades y prohibiciones establecidas en la LOSCCA y su reglamento; y,

- g) Lista de asignaciones del personal que va a ser contratado, en la que se especifique la unidad o proceso, nombres y apellidos del aspirante, número de cédula de ciudadanía, la denominación del puestos institucional y grupo ocupacional o nivel estructural, remuneración mensual unificada y la vigencia del contrato, conforme al contenido descrito en el Formulario No. RRHH-PLAN-04.

La remuneración mensual unificada para la contratación de servicios ocasionales o contratos de servicios profesionales con personas naturales, se sujetará a los niveles de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas establecida por la institución.

**Art. 31.- Vigencia de la contratación.-** La vigencia de los contratos se determinará en función de los requerimientos definidos en la planificación de los recursos humanos y en el estudio técnico previo emitido por la Dirección de Recursos Humanos, y no debe sobrepasar el correspondiente ejercicio fiscal, cuyo término es el 31 de diciembre del cada año.

**Art. 32.- Continuidad de prestación de servicios.-** Si por necesidades de servicios institucionales justificados con el informe previo favorable de la Dirección de Recursos Humanos, elaborado sobre la base del informe de monitoreo, supervisión y evaluación de resultados presentado por los responsables de las unidades o procesos institucionales, se requiere continuidad en la prestación de servicios, el Fiscal General del Estado podrá autorizar y suscribir un nuevo contrato de servicios ocasionales o contrato de servicios profesionales para el siguiente ejercicio fiscal, siempre y cuando cuente con disponibilidad presupuestaria, sin que esto genere estabilidad o permanencia.

**Art. 33.- Seguimiento y evaluación de resultados del contrato.-** Corresponde a los fiscales provinciales, directores o jefes departamentales de la unidades o procesos institucionales, realizar bajo su responsabilidad el seguimiento y evaluación de los resultados alcanzados por el personal contratado, el cual presentará informes mensuales de las actividades efectivamente desarrolladas, sobre la base de la descripción de actividades y productos programados en el formulario respectivo.

## CAPITULO VII

### DE LA REDISTRIBUCION DE PUESTOS Y MOVILIDAD DE PERSONAL

**Art. 34.- De la redistribución de puestos y movilidad de personal.-** De acuerdo con la planificación de recursos humanos sustentada en los requerimientos de las unidades y procesos organizacionales, el Fiscal General del Estado podrá autorizar la redistribución de puestos, garantizando los niveles ocupacionales y funcionales de las personas que los ocupan, a través de traslados, traspasos y cambios administrativos.

**Art. 35.- De la movilidad de personal.-** La movilidad de personal tendrá varias modalidades: Cambios administrativos, traslados administrativos, asignación de funciones y traspasos administrativos. En cualquiera de los casos, la movilidad será dispuesta por el Fiscal General del Estado y formalizada mediante acción de personal.

**Art. 36.- De los cambios administrativos.-** Se producen cuando un servidor, deba prestar sus servicios en una unidad operativa o administrativa diferente a la actual en una misma ciudad. El cambio administrativo puede ocurrir por:

- Necesidades de servicio y decisión superior; y,
- Por solicitud del servidor/a previa aceptación de los jefes inmediatos superiores.

Los cambios administrativos podrán ser temporales o definitivos.

**Art. 37.- De los traslados administrativos.-** Los traslados administrativos son movilidades de personal de una unidad operativa u administrativa a otra ubicada en diferente ciudad y puede ocurrir por las mismas causas descritas en el artículo anterior. Los traslados administrativos fuera del domicilio civil del servidor podrán hacerse sólo con su aceptación previa y por escrito.

Los traslados administrativos podrán ser temporales o definitivos.

**Art. 38.- De la asignación de funciones.-** Es el acto administrativo por el que, el Fiscal General del Estado, de oficio o previa solicitud del Director, fiscales provinciales, o jefes de área, dispone el cumplimiento y trámite de determinada función, actividad o proceso relacionado con el ámbito operativo y administrativo. La asignación de funciones se producirá dentro de la misma dependencia y jurisdicción en la que presta servicios el servidor, mecanismo administrativo que se instrumenta con el objeto de salvaguardar y asegurar el correcto funcionamiento de las diferentes áreas, unidades y procesos.

La asignación de funciones podrá asimilarse además como el acto administrativo de rotación de personal, que incluye el conjunto de acciones que están orientadas a ampliar sus conocimientos y experiencias con el propósito de fortalecer a la gestión institucional y que conlleva desplazamiento del servidor a nuevas funciones o al ejercicio de actividades dentro de la misma área de trabajo.

Los actos administrativos de esta índole no implican reformas al distributivo de remuneraciones mensuales unificadas.

**Art. 39.- De los traspasos administrativos.-** Es el movimiento de un puesto a otra unidad administrativa u operativa dentro de la misma institución por necesidades institucionales y como consecuencia se modificará el distributivo de remuneraciones mensuales unificadas. Será procedente previo informe técnico legal y dictamen favorable de la Dirección de Recursos Humanos y aprobación del Fiscal General del Estado y el Ministerio de Finanzas, en el ámbito de sus competencias.

Cuando el traspaso administrativo implique que el servidor deba trasladarse fuera de su domicilio civil, igualmente se requerirá su aceptación previa y por escrito.

El traspaso de un puesto a otra unidad distinta de la institución, obedecerá básicamente a los siguientes criterios técnicos operativos y administrativos:

- Reorganización interna de la institución, derivadas de los procesos de modernización institucional;

- b) Por la asignación de nuevas atribuciones, responsabilidades y competencias derivadas de la misión institucional;
- c) Implantación de estructuras organizacionales por procesos;
- d) Reforma total o parcial a la estructura orgánica por procesos de la institución;
- e) Desconcentración de funciones y delegación de competencias legalmente establecidas;
- f) Simplificación de trámites y procedimientos internos;
- g) Evitar la duplicación de funciones, atribuciones y responsabilidades;
- h) Racionalización y optimización de los recursos humanos por necesidad institucional, derivadas de las auditorías administrativas efectuadas por la Dirección de Recursos Humanos; e,
- i) Otros criterios que estarán determinados expresamente en la normativa interna de la institución.

**Art. 40.- Del traspaso de un puesto a otra institución.-**

Se podrá realizar mediante acuerdo interinstitucional, previo informe favorable de cada una de las unidades de recursos humanos y una vez que se cuente con el informe respectivo, el Ministerio de Finanzas efectuará la correspondiente reforma al Distributivo de Remuneraciones Mensuales Unificadas, de acuerdo con lo señalado en los artículos 40 de la LOSCCA y 66 de su reglamento.

La autoridad nominadora de la institución otorgante podrá autorizar el traspaso de un puesto con su respectiva partida presupuestaria a otra institución pública, siempre y cuando se determine mediante informe de la Dirección de Recursos Humanos, que el puesto ya no es necesario para la institución otorgante por la redefinición de su misión, visión o replanteamiento de su estructura orgánica por procesos.

**DISPOSICION TRANSITORIA.-** El presente Manual de Subsistema de Planificación de los Recursos Humanos de la Fiscalía General del Estado y su aplicación estará vigente, hasta que el nuevo Consejo de la Judicatura y la Fiscalía General del Estado, diseñen un manual sustitutivo en consideración de las necesidades institucionales.

El presente manual entrará a regir a partir de la fecha de su expedición y de su ejecución encárguese la Dirección de Recursos Humanos.

Dado y firmado en el despacho de la Fiscalía General del Estado, en Quito, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil nueve.

f.) Dr. Washington Pesántez Muñoz, Fiscal General del Estado.

Lo certifico.- Quito, 19 de octubre del 2009.

f.) Dr. Jorge Cevallos Dillon, Secretario General de la Fiscalía General del Estado.

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- Certifico: Que las copias que anteceden en dieciocho fojas, corresponden a los originales que reposan en los archivos de la Fiscalía General.- Quito, 8 de diciembre del 2009.- f.) Secretario General.

**No. 049-FGE-2009**

**Dr. Washington Pesántez Muñoz**  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 195 determina las funciones de la Fiscalía General del Estado, siendo responsable de la investigación preprocesal y procesal penal y durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción entre otros al principio de oportunidad;

Que, el Art. 194 de la Carta Fundamental señala que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera;

Que, el Art. 3 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el Registro Oficial No. 529 de 16 de febrero del 2009, establece que la estructura organizacional de la Fiscalía General del Estado, se sustenta en su misión y objetivos como es el lograr eficacia y efectividad en la aplicación del sistema especializado integral de investigación;

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 544 de 9 de marzo del 2009, en su Art. 284 numeral 3 establece entre las competencias del Fiscal General del Estado, la de expedir mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente;

Que, la Administración Pública en general, como la administración de la justicia penal en particular, constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación y transparencia, por lo que el ejercicio de las atribuciones y funciones de la Fiscalía General del Estado, debe enmarcarse en ellos, a efecto de asegurar un servicio eficiente y oportuno a la sociedad;

Que, los agentes fiscales en la provincia de Orellana, han venido desarrollando su gestión operativa con dependencia de la Fiscalía Provincial de Sucumbíos, situación que limita la fluidez, celeridad y eficiencia en la tramitación oportuna de los procesos penales;

Que, es necesario estructurar orgánica y funcionalmente la Fiscalía en la provincia de Orellana, que permita entre otras responsabilidades que les compete a los fiscales provinciales, impulsar la investigación preprocesal y procesal penal de las causas que se tramitan en la jurisdicción de la provincia, por fuero y ante las cortes;

Que, mediante memorando No. 529-DNAGP-2009 de 23 de octubre del año en curso, la doctora Elsa Moreno Orozco, Directora Nacional de Actuación y Gestión Procesal de la Fiscalía General del Estado, señala que el 11 de septiembre del 2009, el Consejo de la Judicatura creó la Primera Sala de la Corte Provincial de Orellana, por lo que la Fiscalía General del Estado en uso de sus funciones y atribuciones, y con el propósito de cumplir sus fines y metas, debe crear la Fiscalía Provincial de Orellana; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 284 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial,

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Crear la Fiscalía Provincial de Orellana con jurisdicción plena en la provincia de Orellana, con sede en la ciudad de Francisco de Orellana (Coca), la que desarrollará las competencias, atribuciones, funciones y responsabilidades con sujeción a lo previsto en la Constitución Política de la República, Código Orgánico de la Función Judicial, Código de Procedimiento Penal, Código Penal y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Fiscalía General del Estado y demás normativa relacionada.

**Art. 2.-** El informe técnico realizado por la Dirección Nacional de Actuación y Gestión Procesal basado en la carga laboral, índice poblacional y delincuencia existente en la provincia, determinará la estructura, organización y necesidades de la Fiscalía Provincial de Orellana, lo que se satisfará oportunamente una vez efectuado el trámite de reforma presupuestaria.

**Art. 3.-** De la ejecución de la presente resolución encárguense las direcciones nacionales de Recursos Humanos y de Actuación y Gestión Procesal.

Dada y firmada en el despacho de la Fiscalía General del Estado, en Quito, a los veinte y seis días del mes de octubre del año dos mil nueve.

f.) Dr. Washington Pesántez Muñoz, Fiscal General del Estado.

Certifico.- Quito, 26 de octubre del 2009.

f.) Dr. Jorge Cevallos Dillon, Secretario General de la Fiscalía General del Estado.

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- Certifico: Que las copias que anteceden en tres fojas, corresponden a los originales que reposan en los archivos de la Fiscalía General.

Quito, 8 de diciembre del 2009.

f.) Secretario General.

No. SBS-INJ-2009-620

**Sylvia Dávila Guerra**  
**INTENDENTA NACIONAL JURIDICA**

#### **Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2009-265 de 14 de abril del 2009, el señor Jhonny Patricio Herrera Moreno, fue calificado para desempeñarse como perito evaluador en todo lo relacionado a instalaciones electrónicas, equipos electrógenos y telecomunicaciones en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que mediante comunicación de 17 de septiembre del 2009, el señor Jhonny Patricio Herrera Moreno solicita la ampliación de calificación de perito evaluador de equipos y maquinarias de todo tipo, para lo cual adjunta la documentación de respaldo respectiva;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el señor Jhonny Patricio Herrera Moreno no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Ampliar la calificación otorgada mediante Resolución No. SBS-INJ-2009-265 de 14 de abril del 2009, al señor **Jhonny Patricio Herrera Moreno**, portador de la cédula de ciudadanía No. 171471440-7, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de equipos y maquinarias de todo tipo en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**Artículo 2.-** Disponer que se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de noviembre del dos mil nueve.

f.) Dra. Sylvia Dávila Guerra, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de noviembre del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

---

**No. SBS-INJ-2009-621**

**Sylvia Dávila Guerra**  
**INTENDENTA NACIONAL JURIDICA**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2005-0660 de 17 de noviembre del 2005, la arquitecta Corina Del Rocío Damián Aucancela, fue calificada para ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, con Resolución No. SBS-INJ-2009-108 de 26 de enero del 2009, se dejó sin efecto la calificación que le fuera otorgada a través de la citada Resolución No. SBS-INJ-2005-0660;

Que la arquitecta Corina Del Rocío Damián Aucancela, ha presentado una nueva solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador en las instituciones del sistema financiero, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, la arquitecta Corina Del Rocío Damián Aucancela no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Calificar a la arquitecta **Corina Del Rocío Damián Aucancela**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 060235604-0, para que pueda desempeñarse como

perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTICULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2005-759 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de noviembre del dos mil nueve.

f.) Dra. Sylvia Dávila Guerra, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el cuatro de noviembre del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

---

**No. SBS-INJ-2009-623**

**Sylvia Dávila Guerra**  
**INTENDENTA NACIONAL JURIDICA**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero agrícola Héctor Gonzalo Menéndez Burgos, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero agrícola Héctor Gonzalo Menéndez Burgos no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que

contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Calificar al ingeniero agrícola **Héctor Gonzalo Menéndez Burgos**, portador de la cédula de ciudadanía No. 130036151-4, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de productos agrícolas en el Banco Nacional de Fomento que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**Artículo 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2009-1123 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el seis de noviembre del dos mil nueve.

f.) Dra. Sylvia Dávila Guerra, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el seis de noviembre del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

---

**No. SBS-INJ-2009-625**

**Sylvia Dávila Guerra**  
**INTENDENTA NACIONAL JURIDICA**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero agrónomo Yury Marlon Jirón Cruz, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero agrónomo Yury Marlon Jirón Cruz no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Calificar al ingeniero agrónomo **Yury Marlon Jirón Cruz**, portador de la cédula de ciudadanía No. 040075916-3, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de productos agrícolas en el Banco Nacional de Fomento que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**Artículo 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2009-1121 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el seis de noviembre del dos mil nueve.

f.) Dra. Sylvia Dávila Guerra, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el seis de noviembre del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

---

**No. SBS-INJ-2009-667**

**Oswaldo Vela Leoro**  
**INTENDENTE NACIONAL JURIDICO,**  
**ENCARGADO**

**Considerando:**

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero civil Henry Elías España Pico, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero civil Henry Elías España Pico no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; y, del encargo contenido en la Resolución No. ADM-2009-9410 de 20 de noviembre del 2009,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Calificar al ingeniero civil **Henry Elías España Pico**, portador de la cédula de ciudadanía No. 130206169-0, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles, en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**Artículo 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2009-1130 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de noviembre del dos mil nueve.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico, (E).

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintisiete de noviembre del dos mil nueve.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

---

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL  
DE AMBATO**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, parte final, establece que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, los gobiernos municipales expedirán ordenanzas cantonales;

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en el numeral 1, respecto a los fines esenciales de la Municipalidad señala que debe procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales;

Que el artículo 63 numeral 23 ibidem establece, entre las atribuciones y deberes del Concejo, el de aplicar mediante ordenanza los tributos municipales creados expresamente por la ley;

Que el artículo 153 literal d) de la norma orgánica señalada, dispone que, en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete verificar, liquidar y administrar la recaudación, aplicar e interpretar administrativamente los reglamentos sobre tributación expedidos por el Concejo y ejercer la facultad coactiva para la recaudación de los impuestos municipales;

Que el artículo 302 ibidem, inciso primero señala que los impuestos municipales son de exclusiva financiación municipal o de coparticipación;

Que el artículo 363 ibidem, establece el impuesto de patentes municipales que se aplica de conformidad con lo que determina en el capítulo de impuesto patentes municipales;

Que el artículo 364 ibidem, señala que están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago del impuesto de que trata el artículo anterior, todos los comerciantes e industriales que operen en el cantón, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico;

Que el artículo 367 de la norma orgánica municipal señala que estarán exentos del impuesto únicamente los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano;

Que el Ilustre Concejo Cantonal aprobó la Ordenanza Sustitutiva para el Cobro del Impuesto Anual de Patentes en el cantón Ambato, misma que fue publicada en el Registro Oficial No. 65 de 21 de julio del 2005;

Que el Ilustre Concejo Cantonal aprobó la Reforma al artículo 11 de la Ordenanza Sustitutiva para el Cobro del Impuesto Anual de Patentes en el cantón Ambato, misma que fue publicada en el Registro Oficial No. 162 de 9 de diciembre del 2005;

Que es necesario reformar la mentada ordenanza y su reforma a fin de tener mayor facilidad en la aplicación de la ordenanza y de viabilizar que la multa del impuesto no sea mayor al ciento por ciento del valor a pagar de impuesto.

En ejercicio de los deberes y atribuciones conferidas en el artículo 63 numeral 1 de la Ley Orgánica Régimen Municipal, en concordancia con el artículo 123 de la misma norma orgánica, resolvió,

**Expedir:**

**La reforma a la Ordenanza sustitutiva para el cobro del impuesto anual de patente en el cantón Ambato.**

**Art. 1.-** Se sustituye el texto del artículo 2 por el siguiente:

**DICE:**

**Art. 2.- Hecho Generador.-** El ejercicio habitual de las actividades económicas que se realicen dentro de la jurisdicción cantonal por el sujeto pasivo constituye el hecho generador del impuesto de patente municipal.

La actividad se considera habitual, cuando el sujeto pasivo la realice de manera usual, frecuente o periódicamente en forma regular.

**DIRA:**

**Art. 2.- Hecho Generador.-** El ejercicio habitual de las actividades económicas de cualquier índole que se realicen dentro de la jurisdicción cantonal por el sujeto pasivo constituye el hecho generador del impuesto de patente municipal.

La actividad se considera habitual, cuando el sujeto pasivo la realice de manera usual, frecuente o periódicamente en forma regular.

**Art. 2.- Se sustituye el texto del artículo 4 por el siguiente:**

**DICE:**

**Art. 4.- Sujeto Pasivo del Impuesto de Patente.-** Están obligados a obtener la patente anual y por ende el pago del impuesto de patentes municipales, todas las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que ejerzan actividades comerciales, industriales y económicas en general dentro de la jurisdicción del cantón Ambato.

**DIRA:**

**Art.4.- Sujeto Pasivo del Impuesto de Patente.-** Están obligados a obtener la patente anual y por ende el pago del impuesto de patentes municipales, todas las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que ejerzan actividades comerciales, industriales, financieras y de servicios, así como cualquier actividad de orden económico dentro de la jurisdicción del cantón Ambato.

**Art. 3.-** Se sustituye el texto del numeral 5.2 del artículo 5 y se agrega el numeral 5.3 al mismo artículo:

**DICE:**

**5.2.-** Este impuesto se pagará hasta treinta días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

**DIRA:**

**5.2** Para la declaración de este impuesto, el plazo será hasta treinta días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y artículo 68 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

**5.3** Para el pago del impuesto de patentes municipales el sujeto pasivo tiene el plazo hasta el 31 de diciembre del año correspondiente.

**Art. 4.-** Se sustituye el texto del literal c) del artículo 7 por el siguiente:

**DICE:**

c) Número de cédula de ciudadanía o identidad y del RUC.;

**DIRA:**

c) Copia de la cédula de ciudadanía o identidad y del RUC (Registro Unico de Contribuyentes).

**Art. 5.-** Se sustituye el texto del numeral 10.4 del artículo 10, por el siguiente:

**DICE:**

**10.4.-** Los usuarios de puestos de plazas y mercados, no de locales o almacenes, pagarán una patente anual de 10 dólares que servirá de requisito para el convenio de concesión.

**DIRA:**

**10.4.-** Sin perjuicio de la posibilidad de acogerse al sistema de determinación mediante declaración, los usuarios de puestos de vía pública, plazas, mercados, y centros comerciales de propiedad municipal, con excepción de locales o almacenes, pagarán una patente anual de 10 dólares de los Estados Unidos de América; el comprobante de pago servirá de requisito para el convenio de concesión, adjudicación, firma o renovación del contrato de arrendamiento.

El Departamento Financiero a través de la Sección Rentas en base a su facultad, determinará la obligación y emitirá anualmente los títulos por patentes municipales de los usuarios de puestos en plazas, mercados, vía pública y centros comerciales, hasta el mes de marzo de cada año, únicamente en base a los catastros de arrendamientos.

En caso de suspensión o entrega del puesto, la Sección Rentas, suspenderá el Registro de Patentes, mediante comunicación de la Dirección de Servicios Públicos.

En los demás casos, la base imponible será determinada considerando el total de activos menos el pasivo corriente.

**Art. 6.-** Se sustituye el texto del artículo 23 por el siguiente:

**DICE:**

**Art. 23. De la Falta de Inscripción.-** La falta de inscripción, así como la falta de información sobre aumento de capital, cambio de domicilio, denominación o razón social, enajenación, liquidación o cierre definitivo del establecimiento y toda trasgresión a las disposiciones de la presente ordenanza, será sancionada con una multa equivalente al 10 por ciento de una remuneración básica unificada, si no se lo ha realizado dentro de los plazos señalados en esta ordenanza, aclarando que, dicha multa seguirá generándose por cada año de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal y de otras sanciones a que hubiere lugar.

**DIRA:**

**Art. 23.- De la falta de registro.-** La falta de registro para obtener la patente anual, así como la falta de información sobre aumento de capital, cambio de domicilio, denominación o razón social, enajenación, liquidación o cierre definitivo del establecimiento y toda trasgresión a las disposiciones de la presente ordenanza, será sancionada con una multa de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>Base imponible</b>	<b>Porcentaje de la remuneración básica unificada</b>	
0	2.000	2%
2.001	5.000	3
5.001	10.000	4
10.001	20.000	5
20.001	50.000	8
50.001	En adelante	10%

La aplicación de los porcentajes señalados será si el sujeto pasivo o contribuyente no ha registrado y obtenido la patente dentro de los plazos señalados en esta ordenanza, aclarando que dicha multa seguirá generándose por cada año de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal y otras sanciones a que hubiere lugar.

**Art. 7.-** Se inserta una disposición general que dice:

**DISPOSICION GENERAL**

Para la realización de los siguientes trámites municipales: permisos de higiene, permiso ambiental de funcionamiento, ocupación de la vía pública con vehículos, adjudicaciones de puestos o locales en plazas, mercados, centros comerciales y otras propiedades municipales; los empresarios locales de espectáculos públicos o el interesado del trámite acompañará la copia simple de la patente actualizada o la copia del título de pago correspondiente.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza que reforma a la Ordenanza sustitutiva para el cobro del impuesto anual de patente en el cantón Ambato, entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2010, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dado en Ambato, a los ocho días del mes de diciembre del dos mil nueve.

f.) Arq. Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato

f.) Lic. Ciro Gómez Varga, Secretario del I. Concejo Cantonal.

**Certifico.-** Que la reforma a la Ordenanza sustitutiva para el cobro del impuesto anual de patente en el cantón Ambato, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Ambato, en sesiones ordinarias de los días martes 24 de noviembre y 8 de diciembre del 2009, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del I. Concejo Cantonal.

**SECRETARIA DEL I. CONCEJO CANTONAL DE AMBATO.-** Ambato, 16 de diciembre del 2009.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pásele el original y las copias de la reforma a la Ordenanza sustitutiva para el cobro del impuesto anual de patente en el cantón Ambato, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del I. Concejo Cantonal.

f.) Lic. Aracelly Calderón Dávalos, Vicealcaldesa de Ambato.

**ALCALDIA DEL CANTON AMBATO.-** Ambato, 17 de diciembre del 2009.- Ejecútese y publíquese en el Registro Oficial.

f.) Arq. Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor arquitecto Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato, el diecisiete de diciembre del dos mil nueve.- Certifico.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del I. Concejo Cantonal.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PAQUISHA**

**Considerando:**

Que el Art. 308 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que el Art. 153 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal indica que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que el Art. 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal indica que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal manifiesta que la promulgación de las ordenanzas y reglamentos municipales consisten en hacer público un acto decisorio del Concejo, lo cual puede llevarse a cabo por la imprenta o por cualquier otro medio de difusión, a excepción de las ordenanzas tributarias que para su vigencia serán publicadas, obligatoriamente en el Registro Oficial;

Que el Art. 307 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, manifiesta que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

**Expede:**

**La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales en el cantón Paquisha para el bienio 2010 -2011.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.-** Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios rurales.

**Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso y calidad del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Municipal del Cantón Paquisha.

**Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

**Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

**a) Valor de terrenos**

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

**SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DE PAQUISHA**

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEO 4.1
2	SECTOR HOMOGENEO 5.1
3	SECTOR HOMOGENEO 6.2
4	SECTOR HOMOGENEO 4.2
5	SECTOR HOMOGENEO 5.2
6	SECTOR HOMOGENEO 5.3

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que

relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector Homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 4.1	919	813	706	600	484	406	281	174
SH 5.1	760	672	584	496	400	336	232	144
SH 6.2	452	400	348	295	238	200	138	86

TABLA DE PRECIOS DE SUELO DEL SECTOR HOMOGENEO 4.2. PARA CENTROS POBLADOS, de 0 a 0,05 hectáreas.

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 4.2	53629	47419	41210	35000	28226	23710	16371	10161

TABLA DE PRECIOS DE SUELO DEL SECTOR HOMOGENEO 5.2. PARA TERRENOS RURALES DE 0.2 a 0.25 hectáreas.

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 5.2	19000	16800	14600	12400	10000	8400	5800	3600

TABLA DE PRECIOS DE SUELO DEL SECTOR HOMOGENEO 5.3. PARA TERRENOS RURALES DE 1 a 5 hectáreas.

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 5.3	3800	3360	2920	2480	2000	1680	1160	720

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; localización, forma, superficie. **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. Accesos y Vías de Comunicación; primer orden, segundo o orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES**

**1.- GEOMETRICOS:**

**1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 a 0.98**

Regular  
Irregular  
Muy irregular

**1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 a 0.96**

Capital provincial

Cabecera cantonal  
Cabecera parroquial  
Asentamiento urbanos

Moderado  
Mal drenado  
Bien drenado

**1.3. SUPERFICIE 2.26 a 0.65**

0.0001 a 0.0500  
0.0501 a 0.1000  
0.1001 a 0.1500  
0.1501 a 0.2000  
0.2001 a 0.2500  
0.2501 a 0.5000  
0.5001 a 1.0000  
1.0001 a 5.0000  
5.0001 a 10.0000  
10.0001 a 20.0000  
20.0001 a 50.0000  
50.0001 a 100.0000  
100.0001 a 500.0000  
+ de 500.0001

**6.- SERVICIOS BASICOS 1.00 a 0.942**

5 Indicadores  
4 Indicadores  
3 Indicadores  
2 Indicadores  
1 Indicador  
0 Indicadores

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

**2.- TOPOGRAFICOS 1.00 a 0.96**

Plana  
Pendiente leve  
Pendiente media  
Pendiente fuerte

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

**3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 a 0.96**

Permanente  
Parcial  
Ocasional

Valoración individual del terreno.

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

**4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION 1.00 a 0.93**

Primer orden  
Segundo orden  
Tercer orden  
Herradura  
Fluvial  
Línea férrea  
No tiene

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

- VI = Valor individual del terreno
- S = Superficie del terreno
- Fa = Factor de afectación
- Vsh = Valor de sector homogéneo
- CoGeo = Coeficientes geométricos
- CoT = Coeficiente de topografía
- CoAR = Coeficiente de accesibilidad al riego
- CoAVC = Coeficiente de accesibilidad a vías de comunicación
- CoCS = Coeficiente de calidad del suelo
- CoSB = Coeficiente de accesibilidad servicios básicos

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

**5.- CALIDAD DEL SUELO**

**b) Valor de edificaciones**

**5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 a 0.70**

Deslaves  
Hundimientos  
Volcánico  
Contaminación  
Heladas  
Inundaciones  
Vientos  
Ninguna

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes,

**5.2.- EROSION 0.985 a 0.96**

Leve  
Moderada  
Severa

**5.3.- DRENAJE 1.00 a 0.96**

Excesivo

escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras

inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas:

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
<b>ESTRUCTURA</b>		<b>ACABADOS</b>		<b>ACABADOS</b>		<b>INSTALACIONES</b>	
<b>Columnas y Pilastras</b>		<b>Pisos</b>		<b>Tumbados</b>		<b>Sanitarios</b>	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmetón	2,1920	Champiado	0,4040	<b>Baños</b>	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	<b>Cubierta</b>		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
<b>Vigas y Cadenas</b>		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	<b>Interior</b>		Polietileno		<b>Eléctricas</b>	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Ruberoy		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
<b>Entre Pisos</b>		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Marmol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmetón	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	<b>Puertas</b>			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
<b>Paredes</b>		<b>Exterior</b>		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Marmol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmetón	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	<b>Ventanas</b>			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	<b>Escalera</b>		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
<b>Escalera</b>		Madera Común	0,0300				
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	<b>Cubre Ventanas</b>			
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón Simple	0,0940	Marmol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Hierro	0,0880	Marmetón	0,0601	Caña	0,0000		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000				
				<b>Closets</b>			
<b>Cubierta</b>				No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	1,8600			Madera Común	0,3010		
Hierro	1,3090			Madera Fina	0,8820		
Estereoestructura	7,9540			Aluminio	0,1920		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años Cumplidos	APORTICADO				SOPORTANTES		
	Hormigón 1	Hierro 2	Madera Tratada 3	Madera Común 4	Bloque Ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe Tapial 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0

11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,7	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,5	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,4	0

Años	Estable	A reparar	Obsoleto
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,3	0
85-88	1	0,3	0
89	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

**Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 0.85/oo, calculado sobre el valor de la propiedad. Más dos dólares por servicios administrativos que se cobrará por predio incluido los que no superen la base imponible.

**Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 de 27 de septiembre del 2004.

**Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

**Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 14.- EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectúe de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 18.- NOTIFICACION.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 de 27 de septiembre del 2004.

**Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 22.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

**Art. 23.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones de la I. Municipalidad de Paquisha, a los 17 días del mes de diciembre del 2009.

f.) Sr. Armando Ríos, Vicepresidente del Concejo.

f.) Srta. Berónica Abad Abad, Secretaria Municipal.

**SECRETARIA MUNICIPAL.-** Certifico que la presente La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales en el cantón Paquisha para el bienio 2010-2011 fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Paquisha en las sesiones ordinarias celebradas los días 15 y 17 de diciembre del 2009, en primero y segundo debate respectivamente.

Paquisha, 18 de diciembre del 2009.

f.) Srta. Berónica Abad Abad, Secretaria Municipal.

Señor Alcalde.

En uso de las atribuciones legales que me confiere el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal pongo, en su consideración la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales en el cantón Paquisha para el bienio 2010-2011, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad con la ley.

Paquisha, 18 de diciembre del 2009.

f.) Sr. Armando Ríos, Vicepresidente del Concejo.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la

Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales en el cantón Paquisha para el bienio 2010-2011

f.) Sr. Angel Vicente Calva Jiménez, Alcalde del Gobierno Municipal de Paquisha.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales en el cantón Paquisha para el bienio 2010-2011, el señor Angel Vicente Calva Jiménez, Alcalde del cantón Paquisha, a los 18 días del mes de diciembre del 2009.

f.) Srta. Berónica Abad Abad, Secretaria General.

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
DE GONZALO PIZARRO**

**Considerando:**

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que, las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que, las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

**Expede:**

**La Ordenanza sustitutiva que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales, excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.-** Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios rurales.

**Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso y calidad del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Gonzalo Pizarro.

**Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

**Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprueba, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

**a) Valor de terrenos.**

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

**SECTORES HOMOGÉNEOS DEL AREA RURAL DE GONZALO PIZARRO**

No.	Sectores
1	Sector homogéneo 4.1
2	Sector homogéneo 5.2
3	Sector homogéneo 6.3

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 4. 1	1.258	1.125	977	830	683	535	388	241
SH 5. 2	498	445	386	328	270	212	154	95
SH 6. 3	376	336	292	248	204	160	116	72

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos; localización, forma, superficie, topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al Riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y vías de comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, calidad del suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

**FACTORES DE MODIFICACION DEL VALOR POR INDICADORES.**

**1.- GEOMETRICOS:**

Indicadores	Factores
<b>1.1. Forma del predio</b>	1.00 a 0.98
Regular	
Irregular	
Muy Irregular	
<b>1.2. Poblaciones Cercanas</b>	1.00 a 0.96
Capital Provincial	
Cabecera Cantonal	
Cabecera Parroquial	
Asentamientos Urbanos	
<b>1.3. Superficie</b>	2.26 a 0.65
0.0001 a 0.0500	
0.0501 a 0.1000	
0.1001 a 0.1500	
0.1501 a 0.2000	
0.2001 a 0.2500	
0.2501 a 0.5000	
0.5001 a 1.0000	
1.0001 a 5.0000	
5.0001 a 10.0000	
10.0001 a 20.0000	
20.0001 a 50.0000	
50.0001 a 100.0000	
100.0001 a 500.0000	
+ de 500.0001	

**2.- TOPOGRAFICOS:**

Indicadores	Factores
Plana	1.00 a 0.96
Pendiente leve	
Pendiente media	
Pendiente fuerte	

**3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO:**

Indicadores	Factores
Permanente	1.00 a 0.96
Parcial	
Ocasional	

**4.- ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION:**

Indicadores	Factores
Primer orden	1.00 a 0.93
Segundo orden	
Tercer orden	
Herradura	
Fluvial	
Línea férrea	
No tiene	

**5.- CALIDAD DEL SUELO:**

Indicadores	Factores
<b>5.1.- Tipo de Riesgos</b>	1.00 a 0.70
Deslaves	
Hundimientos	
Volcánico	
Contaminación	
Heladas	
Inundaciones	
Vientos	
Ninguna	
<b>5.2.- Erosión</b>	0.985 a 0.96
Leve	
Moderada	
Severa	
<b>5.3.- Drenaje</b>	1.00 a 0.96
Excesivo	
Moderado	
Mal drenado	
Bien drenado	

**6.- SERVICIOS BASICOS:**

Indicadores	Factores
5 Indicadores	1.00 a 0.942
4 Indicadores	
3 Indicadores	
2 Indicadores	
1 Indicador	
0 Indicadores	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea del sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de: calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:  
Valoración individual del terreno

VI = S x Vsh x Fa.  
 Fa = CoGeo x CoT x CoAR x CoAVC x CoCS x CoSB.

Donde:

VI = Valor Individual del Terreno.  
 S = Superficie del Terreno.  
 Fa = Factor de Afectación.  
 Vsh = Valor de Sector Homogéneo.  
 CoGeo = Coeficientes Geométricos.  
 CoT = Coeficiente de Topografía.  
 CoAR = Coeficiente de Accesibilidad al Riego.  
 CoAVC = Coeficiente de Accesibilidad a Vías de Comunicación.  
 CoCS = Coeficiente de Calidad del Suelo.  
 CoSB = Coeficiente de Accesibilidad Servicios Básicos.

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

**b) Valor de edificaciones.**

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna, turco, hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR m2 DE EDIFICACION**

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
<b>Columnas y Pilastras</b>		<b>Pisos</b>		<b>Tumbados</b>		<b>Sanitarios</b>	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmetón	2,1920	Champiado	0,4040	<b>Baños</b>	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	<b>Cubierta</b>		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
<b>Vigas y Cadenas</b>		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	<b>Interior</b>		Poliuretano		<b>Eléctricas</b>	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Rubero		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
<b>Entre Pisos</b>		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Mármol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmetón	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350	<b>Puertas</b>			
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	No tiene	0,0000		
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Caña	0,0150		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Madera Fina	1,2700		
<b>Paredes</b>		<b>Exterior</b>		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Mármol	0,9991	Toi Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmetón	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	<b>Ventanas</b>			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130	<b>Escalera</b>		Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	No tiene	0,0000	Hierro	0,3050		
		Madera Común	0,0300	Madera Malla	0,0630		
<b>Escalera</b>		Caña	0,0150	<b>Cubre Ventanas</b>			
No Tiene	0,0000	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	0,1010	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Mármol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Hormigón Simple	0,0940	Marmetón	0,0601	Caña	0,0000		
Hierro	0,0880	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Madera Común	0,0690	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Caña	0,0251	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Madera Fina	0,0890	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Ladrillo	0,0440	Champiado	0,0000	<b>Closets</b>			
Piedra	0,0600			No tiene	0,0000		
<b>Cubierta</b>				Madera Común	0,3010		
Hormigón Armado	1,8600			Madera Fina	0,8820		
Hierro	1,3090			Aluminio	0,1920		
Estereoestructura	7,9540						

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio.

DEPRECIACION							
FACTORES DE CORRECCION POR ANTIGÜEDAD							
	APORTICADO				SOPORTANTES		
Años Cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
53-54	0,46	0,42	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
55-56	0,45	0,43	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

AFECTACION			
FACTORES DE CORRECCION POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84	0

3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,7	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0

<b>Años</b>	<b>Estable</b>	<b>A reparar</b>	<b>Obsoleto</b>
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,5	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,4	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,3	0
85-88	1	0,3	0
89	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicarán los siguientes criterios: valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficie de cada bloque.

**Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el Art. 307 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la tarifa del 1.2 x 1.000, calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de

Bomberos del cantón, a base del convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

**Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 14.- EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectuó de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 338 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 18.- NOTIFICACION.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 22.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2010 para cuyo efecto será publicada en el Registro Oficial.

**Art. 23.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones, especialmente la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios rurales, para el bienio 2008-2009, publicada en el Registro Oficial No. 241 de fecha 28 de diciembre del 2007.

Dado en la sala de sesiones del Concejo de Gonzalo Pizarro, a los 18 días del mes de diciembre del año 2009.

f.) Egda. Shirley Valverde Fuertes, Vicealcaldesa.

f.) Dr. Rubén Banguera González, Secretario General.

**CERTIFICACION DE DISCUSION.-** Certifico que la ordenanza precedente, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en su primero y segundo debate, en las sesiones ordinarias realizadas los días jueves 10 de diciembre del año 2009 y 18 de diciembre del año 2009, respectivamente.

f.) Dr. Rubén Banguera González, Secretario General.

**VICEALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO.-** Egda. Shirley Valverde Fuertes, Vicealcaldesa del cantón Gonzalo Pizarro, a los 21 días del mes de diciembre del año 2009, a las 9 horas.- **Visto:** De conformidad con el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Egda. Shirley Valverde Fuertes, Vicealcaldesa.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO.-** Señor Manuel Humberto Ramírez, Alcalde del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro, a las 13 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Sr. Manuel Humberto Ramírez, Alcalde.

**SECRETARIA GENERAL.-** Proveyó y firmó la presente ordenanza el señor Manuel Humberto Ramírez, Alcalde del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro, el día 21 de diciembre del año 2009.- Certifico.

f.) Dr. Rubén Banguera González, Secretario General.

---

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON GONZALO PIZARRO

### Considerando:

Que el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que el Art. 380 literal i) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que la Municipalidad podrá cobrar tasas por el servicio administrativo que brinda;

Que es necesario recuperar los costos operativos y recursos materiales que implican la ejecución de servicios técnicos y/o administrativos que brinda la Municipalidad a cada uno de los usuarios;

Que el Art. 16 numeral 12 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad a emitir informes o dictámenes respecto de ordenanzas tributarias;

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1, 23 y 49 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La Ordenanza sustitutiva que regula la administración, control y recaudación de la tasa por servicios técnicos y administrativos en el cantón Gonzalo Pizarro.**

**Art. 1.- Objeto.-** Constituye objeto de esta ordenanza: la administración, control y recaudación de las tasas por los servicios técnicos y/o administrativos que brinda la Municipalidad.

**Art. 2.- Sujeto activo.-** El sujeto activo de las tasas determinadas en esta ordenanza, es la Municipalidad de Gonzalo Pizarro.

**Art. 3.- Sujeto pasivo.-** Las personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten servicios técnicos y/o administrativos en las oficinas o departamentos de la Municipalidad, están obligados a presentar su solicitud para el respectivo servicio y a pagar la tasa establecida en esta ordenanza.

**Art. 4.- Recaudación y pago.-** Los interesados en la recepción de uno de los servicios administrativos y/o técnicos gravados por la tasa establecida en esta ordenanza, pagarán previamente el valor que corresponda en la Tesorería Municipal, debiendo obtener el recibo y/o comprobante correspondiente, y ser éste presentado en la oficina o departamento de la que solicita el servicio.

**Art. 5.- Tasas.-** Se emitirá una especie valorada para recaudar el costo de los servicios técnicos y administrativos que presta la Municipalidad. Sin ninguna excepción se cobrará de acuerdo al siguiente detalle los siguientes valores:

**Secretaría General**

Por cada foja o fracción de cualquier documento certificado, pagarán 1,00 dólar.

Por solicitudes de cualquier índole o reclamos que se presenten al Gobierno Municipal, pagarán 0,30 centavos de dólar.

Por certificaciones, copias de resoluciones de las actas de las sesiones, o cualquier documento que reposen en los archivos institucionales, por cada foja, pagarán 1,00.

**Asesoría Jurídica**

1. Por la elaboración de los contratos regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública pagarán el 5 x 1.000 del valor inicial del contrato.

**Dirección Financiera:**

**a) Avalúos y catastros:**

1. Por catastros de escritura, pagarán 1,50 dólares.
2. Por certificado de avalúos, pagarán 1,50 dólares.
3. Por avalúo de un predio de la parte interesada, pagarán 3,00 dólares.
4. Por el reavalúo de un predio de la parte interesada, pagarán 3,00 dólares.
5. Por certificado de no poseer propiedades o inmuebles en el cantón, pagarán 1,50 dólares.
6. Por otorgamiento de contratos de arriendo y/o renovación, el 20% del canon de arrendamiento mensual.
7. Por certificados de poseer o no solares municipales de arrendamiento, pagarán 1,50 dólares.
8. Por traspasos de dominio, pagarán 5,00 dólares.
9. Por informe de adjudicación de terrenos municipales pagarán 5,00 dólares.
10. Los contribuyentes del impuesto predial urbano pagarán, al Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro, por los servicios técnicos administrativos la cantidad de 3,50 dólares, en concepto de:
  - a) Verificación y complementación de la información predial;
  - b) Validación de información predial;
  - c) Valoración de la propiedad; y,
  - d) Emisión de título de crédito.
11. Los contribuyentes del impuesto predial rural pagarán, al Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro, por los servicios técnicos administrativos la cantidad de 3,50 dólares, en concepto de:
  - a) Verificación y complementación de la información predial;
  - b) Validación de información predial;
  - c) Valoración de la propiedad; y,
  - d) Emisión de título de crédito; y,

**b) Tesorería.**

- 1.- Por certificados de no adeudar al Municipio, pagarán 1,00 dólar.

**Dirección de Planificación**

1. Por estudio y aprobación de planos para lotizaciones y/o urbanizaciones, el 2 x 1.000 del avalúo comercial.

2. Los permisos de edificaciones menores de 40 metros cuadrados de superficies o reparaciones de las mismas, el 2 x 1.000 del valor de las construcciones (trabajos varios).
3. Los estudios de planos, inspecciones de construcciones o aprobación final de las mismas, pagarán de acuerdo a la siguiente tabla de rangos.

Costo m2 construcción	Rango aplicado	Porcentaje cobro
0 - 100 = 150,00 \$	1 - 50 m2	0,10%
101 - 200 = 190,00 \$	51 - 150 m2	0,12%
201 - adelante = 220,00 \$	Más de 151 m2	0,14%

4. La determinación de líneas de fabrica y nivel de veredas y cerramientos, será de: En Lumbaquí y Gonzalo Pizarro 0,50 USD, por cada metro lineal; en Puerto Libre y Reventador, 0,60 USD por cada metro lineal.
5. Para las certificaciones que esta Dirección emita, se cobrará 1,50 dólar
6. Autorizaciones para sacar permisos de cerramientos 0,20 USD por cada metro lineal a construir.
7. Para las personas naturales o jurídicas que no cumplieren con lo impuesto en los numerales 2 y 3 que anteceden, se establece una multa de 45% de la RBU (Remuneración Básica Unificada) vigente.
8. Por ocupación de vías con material pétreo u otro tipo de materiales, hasta 30 (treinta) días, pagarán 10,00 USD.
9. Para obtener el permiso municipal a fin de romper vías, levantar adoquinado, romper aceras y bordillo; la cantidad de 5,00 dólares y la respectivamente reconstrucción del daño ocasionado, caso contrario se impondrá el cobro del total de la reparación que se hiciera.
10. Por no haber obtenido el permiso municipal, que se hace referencia en el numeral anterior, se cobrará 15,00 dólares, y tramitar el respectivo permiso.

**Art. 6.- Especie valorada.-** La emisión de las especies valoradas municipales previo contrato de una empresa especializada; su custodia, distribución y venta será bajo la responsabilidad de la Oficina de Recaudación Municipal.

**Art. 7.- Prohibición.-** Ningún funcionario, empleado o trabajador municipal, podrá realizar trámite alguno, sin que previamente el peticionario haya cancelado las tasas indicadas en esta ordenanza, en la Tesorería Municipal, así como también deberá adjuntar el certificado de no adeudar a la Municipalidad.

En caso de incumplimiento del funcionario que corresponda, la Dirección Administrativa a través del Departamento de Recursos Humanos establecerá la sanción que corresponda.

**Art. 8.- Procedimiento.-** En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

**Art. 9.- Derogatoria.-** Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, disposiciones, resoluciones o normas que estén en contradicción con las establecidas en la presente ordenanza; en especial la ordenanza publicada en el Registro Oficial N° 228 de fecha 20 de diciembre del 2000.

**Art. 10.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los 21 días del mes de diciembre del 2009.

f.) Egda. Shirley Valverde Fuertes, Vicealcaldesa.

f.) Dr. Rubén Banguera González, Secretario General.

**CERTIFICACION DE DISCUSION.-** Certifico que la ordenanza precedente, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en su primero y segundo debate, en las sesiones ordinarias realizadas los días 18 de diciembre del año 2009 y 21 de diciembre del año 2009, respectivamente.

f.) Dr. Rubén Banguera González, Secretario General.

**VICEALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO.-** Egda. Shirley Valverde Fuertes, Vicealcaldesa del cantón Gonzalo Pizarro, a los 22 días del mes de diciembre del año 2009; a las 9 horas.- Visto de conformidad con el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Egda. Shirley Valverde Fuertes, Vicealcaldesa.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO.-** Señor Manuel Humberto Ramírez, Alcalde del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro; a las 16 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Sr. Manuel Humberto Ramírez, Alcalde.

**SECRETARIA GENERAL.-** Proveyó y firmó la presente ordenanza el señor Manuel Humberto Ramírez, Alcalde del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro, el día 22 de diciembre del año 2009.- Certifico.

f.) Dr. Rubén Banguera González, Secretario General.